



**ANEXO TÉCNICO
AMPLIACIÓN 55 DÍAS**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
PARTIDA ÚNICA**

“SEGURO DE FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y EQUIPO AUTOMOTOR ESPECIAL”

PERIODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 24 DE FEBRERO DEL 2026



INDICE

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.
2. DECLARACIONES.

- 2.1 ESTADO DE SONORA.
- 2.2 ASEGURADO
- 2.3 ASEGURADO (CONTRATANTE)
- 2.4 ASEGURADORA.
- 2.5 PÓLIZA.
- 2.6 TIPO DE PÓLIZA.
- 2.7 PRELACIÓN DE CLÁUSULAS.
- 2.8 NO ADHESIÓN:

3. TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES.

3.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

- 3.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- 3.1.2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 3.1.3. PRIMAS
- 3.1.4. TERRITORIALIDAD.
- 3.1.5. INTERÉS ASEGURABLE.
 - 3.1.5.1 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.
 - 3.1.5.2 DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD
- 3.1.6. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA.
- 3.1.7. DEFINICIONES.
- 3.1.8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

3.2. CONDICIONES GENERALES.

- 3.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.
- 3.2.2. MONEDA.
- 3.2.3. ERRORES U OMISIONES.
- 3.2.4. AVISO DE SINIESTRO.
- 3.2.5. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO - ASEGURADORA.
- 3.2.6. INDEMNIZACIÓN.
 - 3.2.6.1 PAGO EN ESPECIE
- 3.2.7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- 3.2.8. AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS TOTALES.
- 3.2.9. SUBROGACIÓN.
- 3.2.10. INTERÉS MORATORIO.
- 3.2.11. ARBITRAJE.
- 3.2.12. FRAUDE O DOLO.
- 3.2.13. PRESCRIPCIÓN.
- 3.2.14. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
- 3.2.15. MODIFICACIONES SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO.
- 3.2.16. REQUISITOS DE LEY.
- 3.2.17. INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES.
- 3.2.18. ANTICIPOS.

3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.

- 3.3.1 MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.
- 3.3.2. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.
- 3.3.3. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.3.4. CARGA Y USO DE LOS EQUIPOS.
- 3.3.5. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS.
- 3.3.6. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.3.7. INCISO DE ASEGURAMIENTO.

3.4. EXCLUSIONES GENERALES.



Quilias

- 3.4.1. EXCLUSIONES ADICIONALES DE LA COBERTURA DE GASTOS LEGALES.
- 3.4.2. EXCLUSIONES ADICIONALES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.
- 3.4.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ASISTENCIAS Y AUXILIO VIAL

3.5. VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO

3.6. COBERTURAS.

3.6.1. COBERTURA DAÑOS MATERIALES Y ROBO PARCIAL O TOTAL

- 3.6.1.1 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

3.6.2. RESPONSABILIDAD CIVIL

- 3.6.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO
- 3.6.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR SERVICIO PÚBLICO.

3.6.3 COBERTURAS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

3.6.4 GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (NO APLICA DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)

3.6.5. COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES)

- 3.6.5.1 COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL
- 3.6.5.2 COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES)

3.6.6. INDEMNIZACIÓN DE EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES)

3.6.7. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR

- 3.6.7.1 PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN
- 3.6.7.2 BENEFICIARIOS

3.6.8. COBERTURAS ADICIONALES.

- 3.6.8.1. SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL, GRÚA Y TRASLADOS.
 - 3.6.8.1.1 TRASLADO MEDICO
- 3.6.8.2. REMOLQUES.
- 3.6.8.3. ALTAS Y/O BAJAS.
- 3.6.8.4. DAÑOS A LAS PARTES BAJAS.
- 3.6.8.5. PASAJEROS FUERA DEL COMPARTIMIENTO.
- 3.6.8.6. COBERTURA TEMPORAL AUTOMÁTICA.
- 3.6.8.7. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA CASOS ATÍPICOS.
- 3.6.8.8. DEFENSA LEGAL.
- 3.6.8.9. GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.
- 3.6.8.10. GARANTÍA DE REPARACIÓN.
- 3.6.8.11. REPARACIÓN EN TALLERES.
- 3.6.8.12. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
- 3.6.7.13. SERVICIO DE AMBULANCIA.
- 3.6.7.14. SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA.

3.6.9. CONDICIONES APLICABLES.

- 3.6.9.1. RETROACTIVIDAD DE ALTAS Y BAJAS.
- 3.6.9.2. DEPRECIACIÓN POR USO (SOLO APLICABLE A VEHÍCULOS CON EDAD MAYOR A TRES AÑOS)
- 3.6.8.3. REPARACIÓN A VEHÍCULOS BLINDADOS.
- 3.6.8.4. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

3.7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

3.8. DEDUCIBLES.

- 3.8.1. REGLAS APLICABLES A LOS DEDUCIBLES.

3.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

3.9.1. INCISOS DE ASEGURAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.

- 3.9.1.1. UNIDADES CON BENEFICIARIO PREFERENTE
- 3.9.1.2. REVERSO DE LOS INCISOS
- 3.9.1.3. ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- 3.9.1.4. PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE A TERCEROS Y OCUPANTES.

3.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

- 3.9.2.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA SEGURADORA.
- 3.9.2.2. EXPEDIENTE DE CADA SINIESTRO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.
- 3.9.2.3. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 4.
- 3.9.2.4. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 5.



3.10. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 7.

3.11. ESTANDARES DE SERVICIO. ANEXO 8

3.12. CAPACIDADES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SERVICIO, ANEXO 9.

4.0 ANEXOS DE PÓLIZA.

| | |
|---------|---|
| ANEXO 1 | PARQUE VEHICULAR |
| ANEXO 2 | DISTRIBUCIÓN DE PRIMAS |
| ANEXO 3 | RELACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ASEGURADAS |
| ANEXO 4 | PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA |
| ANEXO 5 | RESPONSABLES DE LA ASEGURADORA CON RELACIÓN A SINIESTROS. |
| ANEXO 6 | REPORTES DE SINIESTRALIDAD |
| ANEXO 7 | PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA |
| ANEXO 8 | ESTANDARES DE SERVICIO |
| ANEXO 9 | CAPACIDADES Y REQUERIMIENTOS MINIMAS DE SERVICIO |



1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURAMIENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUEDAN VERSE INVOLUCRADOS EL PARQUE VEHICULAR PROPIO, Y/O QUE ESTE BAJO ARRENDAMIENTO, Y/O QUE ESTE BAJO CUSTODIA, CUIDADO O CONTROL Y/O EN EL QUE EXISTA INTERÉS POR PARTE DEL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE SONORA.

2. DECLARACIONES.

2.1. ESTADO DE SONORA.

ESTADO QUE FORMA PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.2. ASEGURADO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES DE ACUERDO CON LA RELACIÓN ANEXA.

2.3. ASEGURADO (CONTRATANTE)

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS ADSCRITA A LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

2.4. ASEGURADORA.

INSTITUCIÓN DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA OPERAR EN LOS RAMOS DE SEGUROS Y OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERE EL ASEGURADO, SIENDO LA EMPRESA QUE EMITE LAS PÓLIZAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ES PROPORCIONAR EL SERVICIO AL ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA ACEPTA EXPRESAMENTE:

QUE LA CONTRATANTE SERÁ LA ÚNICA FACULTADA ANTE LA ASEGURADORA PARA SOLICITAR Y ACORDAR CAMBIOS O ADECUACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA MEDIANTE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y SUS RESPECTIVOS ENDOSOS.

QUE LA CONTRATANTE INFORMARÁ A LA ASEGURADORA EL(LAS) ÁREA(S) QUE ADMINISTRARÁ(N) LOS RIESGOS PARA CADA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO, LA(S) CUAL(ES) SERÁ(N) LA(S) ENCARGADA(S) DE, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: TRAMITAR EL PAGO DE PRIMAS, INTEGRAR Y RECLAMAR SINIESTROS, RECIBIR INDEMNIZACIONES, SOLICITAR Y ACORDAR PAGOS EN ESPECIE, SOLICITAR ALTAS Y BAJAS DE BIENES, DEVOLUCIONES DE PRIMAS, CONFIRMACIONES DE COBERTURA, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS A LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO.

QUE EN CASO DE QUE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ASEGURADO O DE ALGUNA DE SUS ÁREAS CAMBIEN DE DENOMINACIÓN, LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE LA SUSTITUYA EJERCERÁ EL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

QUE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN DE RECLAMACIONES Y DEVOLUCIONES PODRÁN SER MODIFICADAS POR LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SUSTITUYA A LA CONTRATANTE ORIGINAL.

QUE EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA EL PERSONAL Y ÁREA QUE TENDRÁN LAS FACULTADES PARA CEDER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LAS UNIDADES SINIESTRADAS CONSIDERADAS PÉRDIDA TOTAL.

A INICIO DE VIGENCIA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, UNA RELACIÓN CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y TELÉFONOS DE LAS AGENCIAS Y/O TALLERES AUTOMOTRICES ESTABLECIDOS PARA REPARAR LOS VEHÍCULOS QUE AFECTEN LAS COBERTURAS PROCEDENTES, ASÍ MISMO LA ASEGURADORA DEBERÁ MANTENER ACTUALIZADA DICHA RELACIÓN INFORMANDO AL ASEGURADO CUALQUIER CAMBIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.5. PÓLIZA.

CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PÓLIZA".

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVIO A INICIO DE VIGENCIA, LA ASEGURADORA EMITIRÁ Y PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO UN INCISO DE ASEGURAMIENTO POR CADA UNIDAD CUBIERTA, DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

2.6. TIPO DE PÓLIZA.



- AUTOS DECLARADOS.
- RIESGOS NOMBRADOS.

2.7. PRELACIÓN DE CLÁUSULAS.

CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN NO SOLICITADA A LA ASEGURADORA, POR LO QUE NINGUNA CONDICIÓN ESTABLECIDA POR LA ASEGURADORA FUERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO PODRÁ SER INVOCADA POR ESTA Y NI TENDRÁ EFECTOS SOBRE LA PÓLIZA EMITIDA.

2.8 NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA A SER EMITIDA SE CONSIDERAN CONVENIDAS LIBREMENTE POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESA VIRTUD, NO REQUIERE SER REGISTRADA PREVIAMENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

LA PÓLIZA CONTIENE, TÉRMINOS Y CONDICIONES, QUE SUBSTITUYEN A LAS CONDICIONES GENERALES Y TEXTOS DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LA ASEGURADORA.

3. TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES.

3.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

3.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

ESTA PÓLIZA SERA ADJUDICADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA.

3.1.2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA VIGENCIA DE LA “PÓLIZA” INICIARÁ A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 1° DE ENERO DE 2026 TIEMPO DEL MERIDIANO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2026.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CONCLUIRÁ HASTA FINIQUITAR LA ÚLTIMA RECLAMACIÓN Y/O EL ÚLTIMO TRÁMITE PROCEDENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

3.1.3. PRIMAS.

EL MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO, ES DECIR LA PRESENTE PÓLIZA, SE DENOMINA PRIMA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR LA PRIMA DE LOS VEHÍCULOS DECLARADOS AL INICIO DE VIGENCIA, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE A TODOS AQUELLOS VEHÍCULOS QUE SE DECLAREN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PARA CADA SOLICITUD DE ALTA DE UNIDADES QUE INCLUYAN BLINDAJE, ADAPTACIÓN Y EQUIPO ESPECIAL, SERÁ SUFICIENTE PARA EL COMPUTO DE PRIMAS, EL INVENTARIO INICIAL DE AUTOS DONDE SE INDICARA EL NIVEL DE EQUIPAMIENTO; POR LO QUE SOLO SE PROPORCIONARA COPIA DE LA FACTURA O AVALÚO O DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE SOLO AL MOMENTO DEL AJUSTE DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ RECIBIR DE LA ASEGURADORA LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE ELABORADOS Y A PARTIR DE ESA FECHA CORRERÁN LOS 20 DÍAS NATURALES PARA PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE. CUALQUIER ERROR EN LOS RECIBOS DE PAGO (FACTURAS) QUE REQUIERAN UNA REEXPEDICIÓN O ELABORACIÓN DE NUEVOS RECIBOS INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA, Y HASTA HABERLOS RECIBIDO CORRECTAMENTE SE VOLVERÁ A CONTABILIZAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA.

EL PAGO DE LA PRIMA A LA ASEGURADORA SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, ASÍ MISMO, LA ASEGURADORA DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA EL PAGO RESPECTIVO.

SI DURANTE EL TRANCURSO DE TIEMPO PARA REALIZAR EL PAGO DE PRIMA OCURRE ALGÚN EVENTO O SINIESTRO, LA ASEGURADORA NO PODRÁ NEGAR EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

LA ASEGURADORA DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, PARA INICIO DE TRÁMITE DE PAGO, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN ORIGINAL Y 2 COPIAS, MISMAS QUE DEBERÁN SER PRESENTADAS.

LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE FACTURAR, DEBERÁ HACER REFERENCIA AL NO. DE LA PÓLIZA Y AL IMPORTE DE LA PRIMA, Y DEBERÁ FACTURAR DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EL ANEXO NO. 3 RELACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES U ORGANISMOS ASEGURADOS

PRIMA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA.



DE CONFORMIDAD CON LA RELACIÓN INICIAL DE VEHÍCULOS DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA A INICIO DE VIGENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SU OFERTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN PARA LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ COMPLEMENTAR DICHA RELACIÓN INTEGRANDO LOS SIGUIENTES ENCABEZADOS:

- PRIMA DAÑO MATERIAL
- PRIMA ROBO TOTAL
- PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL
- PRIMA DE RC VIAJERO (EN SU CASO)
- PRIMA POR CONCEPTO DE ASISTENCIAS
- GASTOS DE EXPEDICIÓN,
- SUMA SUBTOTAL (POR LOS 4 CONCEPTOS ANTERIORES),
- I.V.A.
- IMPORTE PRIMA TOTAL (SUMA SUBTOTAL MÁS IVA).

LA ASEGURADORA DEBERÁ INTEGRAR LA PRIMA CONFORME AL PUNTO ANTERIOR Y ENTREGAR EN FORMATO EXCEL DICHA INFORMACIÓN AL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO A MÁS TARDAR A INICIO DE VIGENCIA:

PRIMA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON COBERTURA AMPLIA.

LA PRIMA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS AL INICIO O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE DETERMINA EN FORMA PROPORCIONAL (A PRORRATA) Y DE ACUERDO CON EL PERÍODO DE ASEGURAMIENTO SOLICITADO Y LAS CUOTAS VIGENTES PROPORCIONADAS POR LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE CADA ALTA DE LOS VEHÍCULOS.

DEVOLUCIÓN DE PRIMA PARA VEHÍCULOS DADOS DE BAJA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE BAJA DE CUALQUIER VEHÍCULO QUE MEDIANTE EL PAGO DE PRIMA SE ENCUENTRE INCORPORADO EN LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO LA PRIMA NO DEVENGADA MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SIN CONSIDERAR, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) BAJAS POR DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL ASEGURADO:

LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO EL TOTAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SIN CONSIDERAR, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN CALCULADA A PARTIR DE LA FECHA DE BAJA Y LA FECHA DE TÉRMINO DE PÓLIZA.

B) BAJAS POR CAUSA DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE PÉRDIDA TOTAL LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO POR CADA VEHÍCULO DADO DE BAJA, LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SIN CONSIDERAR, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN CORRESPONDIENTE A LOS RIESGOS NO AFECTADOS,

UNA VEZ QU

E EL ASEGURADO NOTIFIQUE POR ESCRITO LA BAJA DE LOS BIENES A UNA FECHA DETERMINADA, LA ASEGURADORA CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

A PARTIR DE LA FECHA DE BAJA DEL BIEN, LA ASEGURADORA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA SOBRE LA OCURRENCIA DE EVENTOS QUE AFECTEN A DICHO BIEN, A EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDADES PENDIENTES DEL ASEGURADO.

3.1.4. TERRITORIALIDAD.

LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SE HACEN EXTENSIVOS A SER CUBIERTOS POR DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, Y EN SU CASO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

3.1.5. INTERÉS ASEGURABLE.

TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO CAMIONES DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIO PÚBLICO QUE TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, O BAJO SU CUSTODIA, CUIDADO, GUARDA Y/O CONTROL EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL.

3.1.5.1 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

QUEDA ACORDADO DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:



PARA ROBO, SE DEBERÁ:

- I) PROPORCIONAR COPIA DE LA FACTURA DE ORIGEN, CARTA FACTURA O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,
- II) EN CASO DE NO DISPONER DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y PARA LOS CASOS DE DONACIÓN Y/O DEPOSITARIA, EL ASEGURADO ENTREGARÁ EL OFICIO CON LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD VEHICULAR AFECTADA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO Y FACULTADO PARA TAL EFECTO, Y POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN ANTES DESCRITA, EL ASEGURADO SOLO ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE Y LOS OFICIOS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN LAS PARTES PARA SUBSANAR ESTA FALTA, CON UN MÁXIMO DE CINCO EVENTO EN ESTE SUPUESTO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- III) PROPORCIONAR COMPROBANTES DE PAGO DE TENENCIAS, DERECHOS O REFRENDOS DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, O EN SU DEFECTO, A FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO, PROPORCIONAR UNA CONSTANCIA DE NO ADEUDOS POR PARTE DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA QUE TENGAN AUTORIDAD PARA EMITIR DICHO DOCUMENTO PARA LOS EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN.
- IV) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE.
- V) PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL
- VI) COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE LA AVERIGUACIÓN O CARPETA DE INVESTIGACIÓN AUTENTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO SÓLO EN CASO DE ROBO TOTAL.

PARA EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIAL, SE DEBERÁ:

- I) PROPORCIONAR LA FACTURA DE ORIGEN Y CONSECUTIVAS CON SECUENCIAS DE ENDOSOS ENDOSADA A FAVOR DE LA ASEGURADORA,
- II) EN CASO DE NO DISPONER DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y PARA LOS CASOS DE DONACIÓN Y/O DEPOSITARIA, EL ASEGURADO ENTREGARÁ EL OFICIO CON LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD VEHICULAR AFECTADA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO Y FACULTADO PARA TAL EFECTO, Y POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN ANTES DESCRITA, EL ASEGURADO SOLO ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE Y LOS OFICIOS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN LAS PARTES PARA SUBSANAR ESTA FALTA, CON UN MÁXIMO DE CINCO EVENTO EN ESTE SUPUESTO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- III) PROPORCIONAR COMPROBANTES DE PAGO DE TENENCIAS, DERECHOS O REFRENDOS DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, O EN SU DEFECTO, A FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO, PROPORCIONAR UNA CONSTANCIA DE NO ADEUDOS POR PARTE DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA QUE TENGAN AUTORIDAD PARA EMITIR DICHO DOCUMENTO PARA LOS EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN.
- IV) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE.
- V) PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

3.1.5.2 DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD.

QUEDA ENTENDIDO QUE EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA O ROBO TOTALES QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN AL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE TOMARÁ COMO BASE PARA LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO LA QUE SE MUESTRA EN LA FACTURA O EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTE A FALTA DE LA MISMA, EL MONTO DEL DEDUCIBLE SERÁ DETERMINADO DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DE LA MISMA. EN CASO DE QUE LA DESCRIPCIÓN ORIGINAL NO CONCUERDE CON LA ESPECIFICADA EN LA FACTURA, SE CONVIENE QUE NO HABRÁ NI COBRO NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR DICHA DIFERENCIA.

3.1.6. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES, LA ASEGURADORA DEBERÁ EMITIR UN ENDOSO PARA CADA VEHÍCULO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DEL "ACUERDO 07/2014, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL SEGURO CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS PARA TRANSITAR EN VÍAS, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, QUE GARANTICE A TERCEROS LOS DAÑOS QUE PUDIEREN OCASIONARSE EN SUS BIENES Y PERSONAS, ASÍ COMO SE FIJAN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE DICHO SEGURO."

POR LO QUE SE ACUERDA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA LA ASEGURADORA EMITIRÁ Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, EL O LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA REQUERIDOS DE MANERA ELECTRÓNICA.

LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA, DEBERÁN ESTAR EMITIDOS CON EL MEMBRETE DE LA ASEGURADORA Y FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO SON:



- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- EXCLUSIONES
- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- LÍMITES.
- DEDUCIBLES.
- VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIÓN LEGAL Y/O CONTRACTUAL EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LOS ENDOSOS SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- VIGENCIA DEL ENDOSO.
- BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ASEGURADO.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LAS CARTAS COBERTURA SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- VIGENCIA DE LA CARTA COBERTURA.
- BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ASEGURADO.

PARA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA MENOR TIEMPO DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA, EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA PARA QUE ESTE ATIENDA LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL TIEMPO QUE EL ASEGURADO SEÑALE Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO REQUERIDOS.

3.1.7. DEFINICIONES.

1) ACCIDENTE: COLISIONES, VUELCOS, INCENDIO, INUNDACIÓN Y TODO ACONTECIMIENTO QUE PROVOQUE DAÑOS FÍSICOS AL VEHÍCULO ASEGURADO PRODUCIDO POR UNA CAUSA EXTERNA, VIOLENTA, FORTUITA O SÚBITA

2) ACCIDENTE DE TRÁNSITO: ES AQUEL HECHO QUE SE PRODUCE DURANTE EL DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SIN QUE EXISTA INTENCIÓN O VOLUNTAD PARA SU REALIZACIÓN.

3) ACREDITACIÓN DEL VEHÍCULO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTRO. SE ESTABLECE QUE PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO QUE AFECTE A CUALQUIER UNIDAD AMPARADA BAJO ESE SEGURO, BASTARA CON QUE EL CONDUCTOR DE LA UNIDAD PRESENTE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN A NOMBRE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LA LICENCIA DE CONDUCIR DEL CHOFER, DEBIENDO EL AJUSTADOR DESIGNADO CONSULTAR LA BASE DE DATOS QUE PARA EL EFECTO TENGA LA ASEGURADORA.

4) AGRAVACIÓN DE RIESGO: CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, DE TAL SUERTE QUE LA ASEGURADORA LO HABRÍA CONTRATADO EN DIFERENTES CONDICIONES. PARA FINES DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ACUERDA QUE LAS ACTIVIDADES POLICIACAS, DE EMERGENCIA MÉDICA (USO DE AMBULANCIAS), Y EL USO DE LOS VEHÍCULOS POR CAMINOS NO TRANSITABLES NO SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO.

5) ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN: TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS Y/O APARATOS QUE MODIFIQUEN EL DISEÑO O FUNCIONAMIENTO ORIGINAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA EL CUAL FUE DISEÑADO. EL BLINDAJE SE ENTENDERÁ COMO ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN,

6) ASEGURADO: ES LA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO QUE TIENE DERECHO A LA RECLAMACIÓN DE LOS SERVICIOS, PAGOS O BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE PÓLIZA Y CUYO NOMBRE DEBE APARECER EN LA MISMA.

7) AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR: VEHÍCULO CON UNA CAPACIDAD DE CARGA NO MAYOR A 4.5 (CUATRO Y MEDIA) TONELADAS Y CON PLACAS DE SERVICIO PARTICULAR. SE INCLUYEN "SUPERDUTTY", SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE USO FAMILIAR Y NO SE DESTINEN AL TRASLADO DE CARGA O MERCANCÍAS.

8) AUTOMÓVIL DE USO COMERCIAL: CUALQUIER VEHÍCULO CON PLACAS DE SERVICIO PRIVADO, PÚBLICO LOCAL O FEDERAL QUE SE DESTINE AL TRASLADO DE CARGA, MERCANCÍAS Y/O PERSONAS.

9) AVERÍA: DAÑO QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE LE IMPIDA CIRCULAR POR SUS PROPIOS MEDIOS DEBIDO A UNA FALLA INTERNA Y SIN QUE HAYAN INTERVENIDO FACTORES EXTERNOS, INTENCIONALES O ACCIDENTALES.



10) BLINDAJE: SE ENTIENDE COMO BLINDAJE, LAS ADAPTACIONES O CONVERSIONES DE DOTACIÓN DEFENSIVA SOBRE UN VEHÍCULO CON MATERIALES RESISTENTES A LA ELEVACIÓN DE ARTILLERÍA (ARMAS DE FUEGO Y/O EXPLOSIVOS) Y ACCESORIOS ÚTILES PARA REPELER UN ATAQUE, ATENTADO O EMPRENDER UNA HUIDA.

11) CONTRATANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS ADSCRITA A LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

12) COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO: ES EL VALOR PROMEDIO QUE CORRESPONDE A LOS PRECIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES FIJADOS EN UNA PLAZA O LUGAR DETERMINADO POR LOS PRESTADORES Y RECEPTORES DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, ATENDIENDO LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD TÉCNICA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA CALIDAD, TIEMPO Y COSTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES.

13 A) EQUIPO ESPECIAL: ACCESORIO COMPLEMENTARIO A LOS CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO POR PARTE DEL FABRICANTE, PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO.

13 B) EQUIPO AUTOMOTOR ESPECIAL: SE REFIERE A TODOS AQUELLOS VEHÍCULOS QUE NO SE DEFINEN COMO UTILITARIOS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN, TALES COMO AMBULANCIAS, PATRULLAS, GRÚAS, CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS

14) GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA. LA ASEGURADORA CORRERÁ CON LOS GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES ACCIDENTADOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO DESDE CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL ESTADO DE SONORA HASTA SU SITIO DE REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LAS MANIOBRAS PARA PONERLOS EN CONDICIÓN DE TRANSPORTE; LA ASEGURADORA ASUMIRÁ IGUALMENTE CON LOS GASTOS AQUÍ ESPECIFICADOS PARA EL(LOS) VEHÍCULO(S) DE TERCEROS EN LOS CASOS DE QUE SE DETERMINE UNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

15) GASTOS MÉDICOS OCUPANTES. SE REFIERE A EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICAMENTOS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS FUNERARIOS, ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO, EN ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS OCURRIDOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS. ASÍ COMO LOS ALIMENTOS Y CUARTO EN EL HOSPITAL, FISIOTERAPIA, GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACIÓN Y EN GENERAL, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE SEAN PRESCRITOS POR UN MÉDICO, LOS SERVICIOS DE MÉDICOS, CIRUJANOS, OSTEÓPATAS O FISIOTERAPISTAS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SUS RESPECTIVAS PROFESIONES, EL COSTO DE ENFERMEROS TITULADOS QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER, SIEMPRE Y CUANDO A JUICIO DEL MÉDICO RESPONSABLE SEA NECESARIA SU UTILIZACIÓN Y DICHA NECESIDAD QUEDE DOCUMENTADA EN EL INFORME MÉDICO. SE ENTIENDE TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA TERRESTRE CUANDO SEA INDISPENSABLE Y CUANDO A JUICIO DEL MÉDICO RESPONSABLE SEA NECESARIA SU UTILIZACIÓN EN UNA PRIMERA INSTANCIA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SIN LÍMITE DE COSTO, O PARA UN TRASLADO POSTERIOR.

16) VALOR COMERCIAL: ES EL VALOR QUE OPERA EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL PARA CUALQUIER UNIDAD DEL ASEGURADO, BASADO EN EL IMPORTE ESTABLECIDO EN EL "LIBRO AZUL GUÍA EBC" Y CORRESPONDIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO, Y EN SU CASO, INDEPENDIEMENTE DEL EQUIPO ESPECIAL Y/O BLINDAJE. EN CASO DE QUE ALGUNA UNIDAD SINIESTRADA DEL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE EN DICHA GUÍA, SE CONSIDERARÁ LA UNIDAD EQUIVALENTE.

EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO SERÁ DETERMINADO EN BASE AL PRECIO MÁS ALTO (VENTA) DE LA GUÍA EBC AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN LOS CASOS EN QUE NO SE PUEDA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE LAS UNIDADES SINIESTRADAS, LA ASEGURADORA PROPONDRÁ UN PERITO VALUADOR EN LA MATERIA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD SINIESTRADA.

17) VALOR FACTURA: ES EL VALOR DE VENTA, MISMO QUE SE INDICA EN LA FACTURA DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO, EN SU CASO, INDEPENDIEMENTE DEL EQUIPO ESPECIAL Y/O BLINDAJE.

18) VEHÍCULO ABANDONADO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO PERMANEZCA ESTACIONADO POR UN PERIODO MAYOR A 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES EN LA PROPIEDAD DE OTRA PERSONA SIN EL CONOCIMIENTO O PERMISO DE ÉSTA ÚLTIMA, O BIEN QUE DURANTE EL MISMO PERIODO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA.

19) VEHÍCULO ASEGURADO: LA UNIDAD AUTOMOTRIZ DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INCLUYENDO LAS PARTES O ACCESORIOS CON QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO; INCLUYENDO EN SU CASO CUANDO ASÍ SE DECLARE, EL EQUIPO ESPECIAL O ADAPTACIONES.

20) LIBRO AZUL GUÍA EBC: ES UNA RECOPIACIÓN ESTADÍSTICA DE VALORES COMERCIALES DE VEHÍCULOS USADOS, ASÍ COMO PRECIOS DE UNIDADES NUEVAS.

21) PÉRDIDA PARCIAL: ES EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL IMPORTE DE LA REPARACIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA CARÁTULA DE LA



PÓLIZA, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES, SEGÚN EL AVALÚO REALIZADO POR LA ASEGURADORA, SEA MENOR QUE EL 75 (SETENTA Y CINCO) POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

22) PÉRDIDA TOTAL (POR ROBO O DAÑO MATERIAL): ES EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL IMPORTE DE LA REPARACIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES, SEGÚN EL AVALÚO REALIZADO POR LA ASEGURADORA, IGUAL EN O

EXCEDAN EL 75 (SETENTA Y CINCO) POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PACTADA EN ESTA PÓLIZA SEGÚN CORRESPONDA.

23) PROPIEDAD ASEGURADA: ES LA RELACIÓN DE VEHÍCULOS DECLARADA POR EL ASEGURADO AL INICIO O DURANTE LA VIGENCIA, INCLUYENDO SUS ADAPTACIONES O EQUIPO ESPECIAL

24) VALOR CONVENIDO: ES LA CANTIDAD FIJADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA COMO MONTO A INDEMNIZAR EN CASO DE SINIESTRO Y POR RIESGOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA LAS UNIDADES ASEGURADAS, CONSIDERANDO EN SU CASO BLINDAJE Y/O EQUIPO ESPECIAL.

25) VANDALISMO: ES EL ACTO DOLOSO REALIZADO SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO POR UNA O VARIAS PERSONAS MAL INTENCIONADAS, INCLUYENDO LOS DAÑOS POR ARMA DE FUEGO

26) RESPONSABILIDAD CIVIL: ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO Y/O PERSONAL A SU SERVICIO CONTRA TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO POR EL USO DE SUS VEHÍCULOS, INCLUYENDO DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA Y POR LOS QUE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE CORRESPONDIENTE.

27) SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA; SIN LÍMITE DE EVENTOS NI HORARIO: SON LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA, MÉDICA Y ADMINISTRATIVA EN CASO DE AVERÍA O SINIESTRO REQUERIDOS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO REQUIERA LOS SERVICIOS MENCIONADOS, LOS CUALES INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES;

- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO AVERIADO SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE DENTRO DEL ESTADO DE SONORA Y HASTA 100KM DENTRO DE ESTADOS LIMÍTROFES.
- AUXILIO VIAL BÁSICO, TAL COMO CAMBIO O INFLADO DE LLANTAS, PASO DE CORRIENTE Y ENVÍO DE GASOLINA, ESTO ÚLTIMO CON CARGO AL CLIENTE, SOLO DENTRO DEL ESTADO DE SONORA.

28) INCISO DE ASEGURAMIENTO: DOCUMENTO QUE IDENTIFICA LA COBERTURA DE UNA UNIDAD DEL ASEGURADO CON RELACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

29) RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS.

COBERTURA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS A LOS BIENES, LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES RIESGOS;

- A) MUERTE
- B) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y/O PARCIAL
- C) GASTOS MÉDICOS
- D) GASTOS FUNERARIOS
- E) EQUIPAJE, MALETA, BULTO O ATADO

ESTA COBERTURA ESTA LIMITADA A AUTOBUSES DE PASAJEROS, MINIVANS Y CAMIONETAS UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS O PERSONAL.

30) RESPONSABILIDAD CIVIL POR SERVICIO PÚBLICO.

COBERTURA QUE AMPARA DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO OPERADOR DE TRANSPORTE DE CAMIONES O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y QUE SURGA A CONSECUENCIA DE DICHO USO Y CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS INCLUYENDO SUS OCUPANTES.

31) DAÑOS MATERIALES.



SON LOS DAÑOS O PERDIDAS DIRECTAS A LA PROPIEDAD ASEGURADA A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN ESTA PÓLIZA.

32) SALARIO MÍNIMO GENERAL

DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL

33) SALVAMENTOS.

SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

34) SINIESTRO.

ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO.

35) SUMA ASEGURADA.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

3.1.8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO (CONTRATANTE) ACUERDAN QUE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DEFINIDOS EN EL ANEXO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DE ESTA PÓLIZA CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS:

- 1) ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
- 2) VERIFICAR, EN LA RECEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSPES Y DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO 1.
- 3) UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO A SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE, PROCEDER INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- 4) CALCULAR Y NOTIFICAR A LA ASEGURADORA, LAS PENAS CONVENCIONALES Y LAS DEDUCTIVAS QUE SE HUBIERAN DETERMINADO EN EL PERIODO DE EVALUACIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO 1.
- 5) INFORMAR A LA ASEGURADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO O DEFICIENCIA GRAVE O PERMANENTE DE LA CONTRATACIÓN QUE PONGA EN RIESGO LA CONTINUIDAD EN LA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO.
- 6) INFORMAR AL ASEGURADO DE LAS DEDUCTIVAS Y PENAS CONVENCIONALES PROCEDENTES A EFECTO DE APLICARLAS EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.
- 7) EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE CADA ÁREA REQUIRENTE DE LA CONTRATACIÓN Y EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL PROVEEDOR SERÁN RESPONSABLES DE DARLE CONTINUIDAD Y CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1.
- 8) ALTA DE BIENES O RIESGOS.
- 9) BAJA DE BIENES.
- 10) INTEGRACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SINIESTROS.
- 11) PAGO DE PRIMAS.
- 12) FIRMA DE FINIQUITOS
- 13) RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS.
- 14) DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.
- 15) RECIBIR LA SINIESTRALIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ANALIZARLA, DAR SEGUIMIENTO E INFORMAR DE LOS RESULTADOS.
- 16) OTROS QUE FUERAN APLICABLES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



3.2. CONDICIONES GENERALES.

3.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.

PARA LA INTERPRETACIÓN LEGAL DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EN TODO CASO, PREVALECE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

3.2.2. MONEDA.

EL IMPORTE DE LAS PRIMAS SERÁ PAGADO, DE ACUERDO CON LO CONVENIDO EN LA PÓLIZA, EN MONEDA NACIONAL.

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTA PÓLIZA, YA SEAN POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LA ASEGURADORA, SERÁN PAGADOS EN LA MISMA MONEDA CONTRATADA, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS DAÑOS DEBA SER PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS, A PROVEEDORES Y/O REPARADORES; CUANDO NO SE EFECTÚEN EN MONEDA NACIONAL, LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA A LA FECHA DE PAGO.

3.2.3. ERRORES U OMISIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LOS INTERESES DEL ASEGURADO NO SE VERÁN PERJUDICADOS POR LOS ERRORES U OMISIONES EN QUE INCURRA RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO SE OBLIGA A SU CORRECCIÓN INMEDIATA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO. CON PRELACIÓN A CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LAS PARTES ACUERDAN Y ACEPTAN QUE, SI EL ERROR U OMISIÓN IMPLICA UN INCREMENTO DE LOS VALORES DECLARADOS MAYOR AL 15% DE ALGUNA UNIDAD, EL ASEGURADO PAGARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA RESPECTIVA QUE RESULTE DE APLICAR LAS CUOTAS RESPECTIVAS SIN COBRO DE GASTOS DE EXPEDICIÓN.

3.2.4. AVISO DE SINIESTRO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR AL ASEGURADO, EL NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO, A LOS CUALES EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR LOS SINIESTROS LAS 24 HORAS DEL DÍA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN NÚMERO DE SINIESTRO AL MOMENTO DE RECIBIR LA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O ESCRITA YA SEA MEDIANTE OFICIO O POR CORREO ELECTRÓNICO, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR EL EVENTO REPORTADO.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ANTES DESCRITOS. CUANDO NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA O INCISO CORRESPONDIENTE Y/O LICENCIA DE MANEJO SE ATENDERÁ EL SINIESTRO, CON LA PRESENTACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN A NOMBRE DEL ASEGURADO Y CREDENCIAL INSTITUCIONAL, CONDICIONADO A QUE SE ENTREGUE POSTERIORMENTE LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA E INCISO CORRESPONDIENTE.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO, SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON LAS MENCIONADAS TERCERAS PERSONAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTE POR DICHOS DAÑOS.

RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO CONTROVERTIR O IMPUGNAR LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN UNA RESPONSABILIDAD FIJADA AL ASEGURADO, EN EL DICTAMEN DE CAUSALIDAD A JUICIO DE PERITOS O BIEN SIN NECESIDAD DE ÉSTE CUANDO LOS HECHOS SEAN EVIDENTEMENTE COMPROMETEDORES DE RESPONSABILIDAD PARA LA CONVOCANTE, POR LO QUE RENUNCIA A SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE SENTENCIA, PRUEBAS PERICIALES MINISTERIALES Y EN CONSECUENCIA SE OBLIGA A PROVEER DE MANERA EXPEDITA UNA CORRECTA E INMEDIATA ATENCIÓN E INDEMNIZACIÓN AL AFECTADO(S) O SUS CAUSAHABIENTES, INCLUYENDO EL COMPROMISO DE NO CONDICIONAR LA ATENCIÓN MÉDICA INICIAL PARA OBTENER UNA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTICIPADA, RECONOCIENDO ASIMISMO COMO APLICABLE PARA TODO EFECTO QUE SIRVA PARA FIJAR INDEMNIZACIÓN A LOS BIENES O A SUS PERSONAS, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

LA ASEGURADORA ACEPTA CON PRELACIÓN A CUALQUIER OTRA CONDICIÓN EN PÓLIZA O CUALQUIER DERECHO QUE LE ASISTA, EL PAGAR DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA TODA ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA A LAS VÍCTIMAS RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE BAJO LA PÓLIZA QUE CAUSE LESIONES A TERCEROS.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PRIVILEGIAR EL PAGO DIRECTO A SU RED DE PROVEEDORES DE SALUD (MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES) Y, CUANDO ESTA NO TENGA CONVENIO PARA TALES FINES, A REEMBOLSAR A LAS VÍCTIMAS LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICINAS Y DEMÁS GASTOS INCURRIDOS EN LA ATENCIÓN COMO SEAN INCURRIDOS SIN LA APLICACIÓN DE TABULADORES O DEDUCTIVAS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REEMBOLSO. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO POR LA ASEGURADORA QUE CUANDO LA(S) PERSONA(S) AFECTADA(S) NO ESTÉN DADAS DE ALTA ANTE EL SAT (SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA), LA FALTA DE FACTURAS O NOTAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES NO SERÁ UNA CONDICIÓN PARA EL RETRASO, NEGATIVA U OBJECCIÓN EN EL PAGO DE DICHO REEMBOLSO A LAS VÍCTIMAS.



3.2.6. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL:

EL ASEGURADO ÚNICAMENTE ENTREGARÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN Y LA ASEGURADORA ACEPTA QUE ESTA SERÁ LA ÚNICA Y SUFICIENTE PARA PROCEDER A UNA INDEMNIZACIÓN:

- I) REALIZAR LA REFACTURACIÓN Y ARCHIVO XML POR LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA ASEGURADORA Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES FISCALES; ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO TRANSMITIR CORRECTAMENTE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA ASEGURADORA PARA PODER GOZAR DE UNA INDEMNIZACIÓN.
- II) PROPORCIONAR LA FACTURA DE ORIGEN Y CONSECUTIVAS CON SECUENCIAS DE ENDOSOS ENDOSADA A FAVOR DE LA ASEGURADORA,
- III) EN CASO DE NO DISPONER DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y PARA LOS CASOS DE DONACIÓN Y/O DEPOSITARIA, EL ASEGURADO ENTREGARÁ EL OFICIO CON LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD VEHICULAR AFECTADA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO Y FACULTADO PARA TAL EFECTO, Y POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN ANTES DESCRITA, EL ASEGURADO SOLO ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE Y LOS OFICIOS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN LAS PARTES PARA SUBSANAR ESTA FALTA.
- IV) PROPORCIONAR COMPROBANTES DE PAGO DE TENENCIAS, DERECHOS O REFRENDOS DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, O EN SU DEFECTO, A FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO, PROPORCIONAR UNA CONSTANCIA DE NO ADEUDOS POR PARTE DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA QUE TENGAN AUTORIDAD PARA EMITIR DICHO DOCUMENTO PARA LOS EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN.
- V) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE.
- VI) PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

DESPUÉS DE DOCUMENTAR EL SINIESTRO, DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN LA LISTA ANTERIOR, LA ASEGURADORA TIENE UN PLAZO MÁXIMO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES PARA REVISIÓN Y ENVÍO DE COMUNICADOS AL ASEGURADO, EN CASO DE NO RECIBIR COMUNICACIÓN ALGUNA DE LA ASEGURADORA DURANTE EL PERÍODO MENCIONADO, SE ENTIENDE QUE LA RECLAMACIÓN SE ENCUENTRA TOTALMENTE DOCUMENTADA A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA INICIAL DE LA DOCUMENTACIÓN Y ÉSTE EFECTUARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SIN REQUERIR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PRESENTAR LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA RECLAMACIÓN ESTÉ TOTALMENTE DOCUMENTADA.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A CONSERVAR LOS RESTOS DE LAS UNIDADES QUE FUERON DETERMINADAS COMO PÉRDIDA TOTAL DENTRO DE SUS PREDIOS O DE SUS PROVEEDORES SIN COBRO ALGUNO POR CONCEPTO DE PENSIÓN Y ALMACENAJE AL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA EFECTUARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS PAGADAS Y NO DEVENGADAS POR RIESGOS NO AFECTADOS EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA.

3.2.6. INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA DEBERÁ, CON APEGO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO AMPARADO, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- 1) PAGAR EL VALOR DE LA PÉRDIDA, DAÑOS Y/O GASTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
- 2) REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DAÑADOS, A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.
- 3) MEDIANTE CONVENIO DE RECUPERACIÓN DE PAGO EN ESPECIE, QUE PREVIAMENTE SERÁ REVISADO Y AUTORIZADO, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE Y DE COMÚN ACUERDO ENTRE AMBAS PARTES.

LOS VEHÍCULOS NUEVOS, MODELOS 2023 Y HASTA 1 (UN) AÑO, DEBERÁN SER REPARADOS EN TALLERES DE AGENCIA; LOS MODELOS ANTERIORES, SERÁN REPARADOS EN LOS TALLERES DE LA RED DE LA ASEGURADORA, COMPROMETIÉNDOSE A QUE LAS REPARACIONES PARA TODOS LOS VEHÍCULOS SERÁN CON REFACCIONES NUEVAS, ORIGINALES, O DE LA MARCA RECOMENDADA POR EL FABRICANTE.



PARA LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROVEER DE MANERA EXPEDITA UNA CORRECTA ATENCIÓN E INDEMNIZACIÓN AL AFECTADO(S) O SUS CAUSAHABIENTES, INCLUYENDO EL COMPROMISO DE NO CONDICIONAR LA ATENCIÓN MÉDICA INICIAL PARA OBTENER UNA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTICIPADA, RECONOCIENDO ASIMISMO COMO APLICABLE PARA TODO EFECTO QUE SIRVA PARA FIJAR INDEMNIZACIÓN A LOS BIENES A SUS PERSONAS, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

LA ASEGURADORA ACEPTA CON PRELACIÓN A CUALQUIER OTRA CONDICIÓN EN PÓLIZA O CUALQUIER DERECHO QUE LE ASISTA, EL PAGAR DE MANERA DIRECTA E INMEDIATA TODA ATENCIÓN MÉDICA NECESARIA A LAS VÍCTIMAS RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE BAJO LA PÓLIZA QUE CAUSE LESIONES A TERCEROS.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PRIVILEGIAR EL PAGO DIRECTO A SU RED DE PROVEEDORES DE SALUD (MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES) Y, CUANDO ESTA NO TENGA CONVENIO PARA TALES FINES, A REEMBOLSAR A LAS VÍCTIMAS LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICINAS Y DEMÁS GASTOS INCURRIDOS EN LA ATENCIÓN COMO SEAN INCURRIDOS SIN LA APLICACIÓN DE TABULADORES O DEDUCTIVAS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REEMBOLSO. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO POR LA ASEGURADORA QUE CUANDO LA(S) PERSONA(S) AFECTADA(S) NO ESTÉN DADAS DE ALTA ANTE EL SAT (SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA), LA FALTA DE FACTURAS O NOTAS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES, NO SERÁ UNA CONDICIÓN PARA EL RETRASO, NEGATIVA U OBJECCIÓN EN EL PAGO DE DICHO REEMBOLSO A LAS VÍCTIMAS.

3.2.6.1 PAGO EN ESPECIE.

PARA LOS SINIESTROS DONDE EL ASEGURADO ELIJA EL PAGO EN ESPECIE CONFORME AL BIEN A REPONER, INDICARÁ A LA ASEGURADORA EL TIPO DE BIEN QUE REQUIERE Y LA ASEGURADORA PODRÁ PROPORCIONAR UN BIEN SIMILAR Y UNA FACTURA POR EL BIEN REPUESTO, ASÍ COMO UNA RE-FACTURA POR EL BIEN AFECTADO; PARA LO CUAL SE ELABORARÁ EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS.

EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.

3.2.7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SALVO LO PREVISTO PARA INDEMNIZACIONES A TERCEROS, LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL CURSO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN A LA ASEGURADORA A FAVOR DEL ASEGURADO SE EFECTUARÁ MEDIANTE CHEQUE, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O EN LA FORMA QUE LE INDIQUE A LA ASEGURADORA EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO.

3.2.8. AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS TOTALES.

CUALQUIER SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, SALVO LO QUE SE ESTIPULE ESPECÍFICAMENTE EN CONTRARIO, SERÁ PAGADO DE CONFORMIDAD A LO INFORMADO POR EL ASEGURADO A EFECTO DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

3.2.9. SUBROGACIÓN.

LA ASEGURADORA UNA VEZ CUBIERTA LA INDEMNIZACIÓN, SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO CORRESPONDAN AL ASEGURADO.

PARA LAS INDEMNIZACIONES DONDE EL TERCERO RESULTE RESPONSABLE, NO HABRÁ PAGO DE DEDUCIBLE POR PARTE DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN, EN CONTRA DEL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE EN CONTRA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.

CUALQUIER CONVENIO POR ESCRITO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CELEBRADO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A QUE EXISTA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE, EN NINGUNA FORMA ALTERARÁ O AFECTARÁ ESTE SEGURO O EL DERECHO DEL ASEGURADO PARA SER RESARCIDO BAJO EL

MISMO. EL ASEGURADO NO EFECTUARÁ TRÁMITE ALGUNO DESPUÉS DEL SINIESTRO QUE PERJUDIQUE DICHOS DERECHOS Y HARÁ TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR TALES DERECHOS, SIN EMBARGO LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA DE CUALQUIER EMPRESA MENCIONADO COMO ASEGURADO, INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL DISTRITO FEDERAL U



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN O CONTRA SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS, EMPLEADOS, INCLUYENDO COMUNITARIOS Y MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

3.2.10. INTERÉS MORATORIO.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LAS RECLAMACIONES QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADAS, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL, RENTA O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARÁ OBLIGADA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DEL INTERÉS MORATORIO, LA ASEGURADORA SE HARÁ ACREEDOR A LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3.2.11. ARBITRAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES EN LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA Y/O ACERCA DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA, SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ARBITRO, SE DESIGNARÁ UNO POR CADA PARTE ANTES DE EMPEZAR SU DICTAMEN, LOS DOS ÁRBITROS NOMBRARÁN UN TERCERO, PARA CASO DE CONTROVERSIA.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO ÁRBITRO.

EN CASO DE CONTINUAR EN DESACUERDO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN, COMPROMETIÉNDOSE AMBAS PARTES A ACATAR EL FALLO DE ESTA AUTORIDAD.

EN CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3.2.12. FRAUDE O DOLO.

EN VIRTUD DE QUE LA PÓLIZA ES UN ACUERDO DE VOLUNTADES DE TOTAL Y ABSOLUTA BUENA FE, TODAS LAS MANIFESTACIONES SE PRESUMIRÁN CIERTAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. EN EL CASO DE ERROR, OMISIÓN, O INEXACTA INFORMACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES, SE HARÁ LA ENMIENDA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA, LO CUAL NO DARÁ PAUTA POR PARTE DE LA ASEGURADORA PARA SUSPENDER, LIMITAR O RESTRINGIR EN CUALQUIER FORMA EL SERVICIO DE LA COBERTURA DE QUE SE TRATE, BUSCANDO ASÍ, UNA CONCILIACIÓN PARA SUBSANAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LA INFORMACIÓN OMITIDA O INEXACTA, SIN MENOSCARO O LESIÓN DEL PATRIMONIO DEL ASEGURADO.

CUANDO LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS Y/O LOS REPRESENTANTES DE ESTOS, CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN ERROR A LAS OTRAS PARTES, SIMULEN, DISIMULEN O DECLAREN DE MANERA INEXACTA HECHOS QUE PUDIERAN EXCLUIR O RESTRINGIR LAS RESPONSABILIDADES DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, SE PRESUMIRÁN ACCIONES FRAUDULENTAS O DOLOSAS, QUE DEBERÁN DIRIMIRSE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

3.2.13. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA PÓLIZA PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

3.2.14. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA ASEGURADORA NO PODRÁ CANCELAR ESTA PÓLIZA DURANTE SU VIGENCIA POR NINGUNA CAUSA, CON EXCEPCIÓN DE LA FALTA DE PAGO Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE VIGENTE.

NO OBSTANTE, EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR EL ASEGURADO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, Y DEJARÁ DE SURTIR EFECTO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS QUE QUEDE NOTIFICADA



DEFINITIVAMENTE, LA ASEGURADORA, TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

3.2.15. MODIFICACIONES SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO.

SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA, O SUS MODIFICACIONES, NO CONCUERDAN CON EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE RECIBA LA MISMA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

3.2.16. REQUISITOS DE LEY.

SE CONSIDERA QUE HAN SIDO INCLUIDAS EN LA PÓLIZA, TODAS LAS DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY. EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

3.2.17. INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES.

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS, O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LA MISMA, LA PÓLIZA OPERARÁ CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

3.2.18. ANTICIPOS.

LA ASEGURADORA, UNA VEZ ACREDITADA LA PROCEDENCIA DEL SINIESTRO Y PÉRDIDA DE LA UNIDAD ASEGURADA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO A TRAVÉS DEL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, OTORGARÁ UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DE LA PÉRDIDA DETERMINADA, LA ASEGURADORA TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA PAGAR AL ASEGURADO, PREVIA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE AJUSTE PARCIAL.

3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.

3.3.1 MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO (DEPENDENCIA, ORGANISMO O ENTIDAD) A TRAVÉS DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, O EVITAR QUE EL DAÑO AUMENTE. LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO TENGA QUE REALIZAR CON ESTE PROPÓSITO, LOS CUBRIRÁ LA ASEGURADORA.

3.3.2. DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NACIONALES VIGENTES APLICABLES, ASÍ COMO A LOS CONVENIOS, NORMAS Y TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES RATIFICADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN APLIQUE.

3.3.3. ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y EVITAR LA AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

3.3.4. CARGA Y USO DE LOS EQUIPOS.

NO SOBRECARGAR LOS EQUIPOS, HABITUAL O INTENCIONALMENTE Y TAMPOCO UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.

3.3.5. CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS.

CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO, SOBRE BIENES Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS.

3.3.6. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

MANTENER PROGRAMAS DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTOS.

3.3.7. INCISO DE ASEGURAMIENTO.

EL ASEGURADO CONTARÁ CON EL CORRESPONDIENTE INCISO DE ASEGURAMIENTO A BORDO DE LA UNIDAD ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

3.4. EXCLUSIONES GENERALES.

LA ASEGURADORA ACEPTA QUE NO PODRÁ Oponer exclusiones adicionales a las estipuladas en este anexo técnico y que en adición a las siguientes exclusiones generales solo podrán ser aplicadas las exclusiones particulares o específicas que se puedan indicar para ciertas coberturas según se puedan indicar más adelante.

- A) ACTOS DE GUERRA DECLARADA.



B) CUALQUIER PERJUICIO, SANCIÓN, GASTO, MULTA, INFRACCIÓN, PÉRDIDA, DAÑO INDIRECTO U OBLIGACIÓN DISTINTA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL QUE SUFRA O TENGA QUE AFRONTAR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS QUE PUDIERAN DERIVARSE POR LA PRIVACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO. SALVO LO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIÓN, CORRALÓN, ALMACÉN O ESTACIONAMIENTO CUANDO ESTOS SEAN RESULTADO DE UN ACCIDENTE Y EL VEHÍCULO SEA REMITIDO A UN DEPÓSITO POR UN ACTO DE AUTORIDAD.

POR LO QUE EN CASO DE ACCIDENTE DONDE EL VEHÍCULO SEA INTERNADO EN UN CORRALÓN POR UN ACTO DE AUTORIDAD, EL COSTO DE CORRALÓN DEBERÁ SER CONTABILIZADO POR LA ASEGURADORA COMO PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN, PERO NUNCA EN DETRIMENTO DE LA SUMA ASEGURADA A LA QUE TENGA DERECHO EL ASEGURADO COMO INDEMNIZACIÓN, SINO COMO UN COSTO CORRESPONDIENTE A LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA LEGAL. EL COSTO DE ALMACENAJE (CORRALÓN) POR RETRASO EN LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO CORRERÁ POR CUENTA DE LA ASEGURADORA COMO PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE TENDRÁ DERECHO EL ASEGURADO. SIN EMBARGO, EL PAGO DE CORRALÓN O SIMILAR NO PODRÁ SER CONTABILIZADO POR LA ASEGURADORA PARA DICTAMINAR UNA PÉRDIDA TOTAL DE LA UNIDAD.

- C) FALLA MECÁNICA, ELÉCTRICA O ELECTRÓNICA, DESVELAMIENTO DE MOTOR, REFACCIONES, ACEITES, ACUMULADORES, DAÑOS POR DEFECTO LATENTE O FATIGA POR USO, A MENOS QUE LOS DAÑOS FUERAN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA,
- D) MULTAS Y/O GRATIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO AÚN CUANDO SE OCASIONEN DAÑOS A TERCEROS. SE ACUERDA SIN EMBARGO QUE EL INCENDIO DE UN AUTOMÓVIL POR ALGUNA ALEGADA FALLA MECÁNICA NO SERÁ MOTIVO DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA.
- E) VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO O EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN; INCLUIDO EL "DESVALIJAMIENTO" O ROBO DE PARTES EN PREDIOS NO CONFINADOS O BARDEADOS O SIN VIGILANCIA.
- F) EXCLUSIÓN LIMITADA PARA CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO INFLUENCIA DE DROGAS.

SE EXCLUYE EL DAÑO MATERIAL QUE SUFRA Y/O SE CAUSE AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS; PERO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ RESPECTO A LOS DAÑOS MATERIALES A PROPIEDAD DE TERCEROS O LESIONES DE TERCERAS PERSONAS.

G) EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- 1) BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD
- 2) BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DE PERSONAS QUE DEPENDEN CIVILMENTE DEL ASEGURADO
- 3) BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO
- 4) RIESGOS OPERATIVOS O DE TRABAJO QUE NO SEAN PRODUCTO DE UN ACCIDENTE VIAL.

3.4.1 EXCLUSIONES ADICIONALES DE LA COBERTURA DE GASTOS LEGALES.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA EN NINGÚN CASO AMPARA:

- 1) SINIESTROS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN DELITO DIFERENTE A LOS MOTIVADOS POR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.
- 2) SINIESTROS QUE NO SEAN REPORTADOS A LA CABINA NACIONAL DE SINIESTROS DE LA ASEGURADORA.
- 3) SINIESTROS QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR EN FORMA INTENCIONAL.
- 4) SINIESTROS CUANDO NO SE PRESENTE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR A ALGÚN CITATORIO O COMPARECENCIA, HECHA U ORDENADA POR LAS AUTORIDADES RELACIONADAS CON EL SINIESTRO, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE COMPROBADOS.

CUANDO EL ASEGURADO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA COBERTURA DE DEFENSA LEGAL LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR PAGO ALGUNO BAJO DICHA COBERTURA, INCLUYENDO: A) GASTOS EROGADOS A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, POR REPARACIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS. B) IMPORTE DE PRIMAS DE FIANZA O CUALQUIER OTRA FORMA DE GARANTÍA QUE SEAN FIJADAS POR LAS AUTORIDADES PARA GARANTIZAR PERJUICIOS. C) PAGO DE INFRACCIONES O MULTAS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS O CONMUTACIÓN DE ARRESTOS DEL MISMO ORDEN.

3.4.2. EXCLUSIONES ADICIONALES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA EN NINGÚN CASO AMPARA GASTOS POR:

- 1) CUARTO DE HOSPITALIZACIÓN DISTINTO AL ESTÁNDAR.
- 2) CAMA ADICIONAL Y ALIMENTOS DEL ACOMPAÑANTE.
- 3) TRATAMIENTOS DE ORTODONCIA Y CIRUGÍA ESTÉTICA NO DERIVADOS DEL ACCIDENTE.



Qualitas

- 4) LOS GASTOS DE EXÁMENES MÉDICOS GENERALES PARA LA COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE SALUD CONOCIDOS COMO CHECK-UP.
- 5) LAS LLAMADAS LOCALES O LARGAS DISTANCIAS QUE SE REALICEN DENTRO DEL CUARTO DEL HOSPITAL.
- 6) LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DE LESIONES QUE SUFRAN LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO DERIVADOS DE RIÑA SIN IMPORTAR SU GRADO DE PARTICIPACIÓN EN LA MISMA, AUN CUANDO DICHA RIÑA SEA A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.
- 7) LA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN PREEXISTENTE, CRÓNICA O RECURRENTE O ESTADOS PATOLÓGICOS, QUE NO SE DERIVEN DEL ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.
- 8) LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA

3.4.3. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ASISTENCIAS Y AUXILIO VIAL

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA AMPARARA LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE:

- 1) REFACCIONES.
- 2) ACEITES.
- 3) FALTA DE GASOLINA.
- 4) SERVICIOS DE CERRAJERÍA
- 5) ACUMULADORES, SALVO EL PASO DE CORRIENTE
- 6) COSTOS DE TAXIS
- 7) COSTOS POR ALIMENTOS O BEBIDAS
- 8) REMOLQUE DE AUTOMÓVILES DESCOMPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO REPORTADOS A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS DESPUÉS DE HABER SUFRIDO LA AVERÍA.
- 9) REMOLQUE DE VEHÍCULOS EN DESUSO. SEMIABANDONADOS O PROCESO DE DESINCORPORACIÓN
- 10) REMOLQUE DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS QUE NO SE ENCUENTREN EN DICHO DEPOSITO COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE REPORTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
- 11) MULTAS Y/O GRATIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO, AUN Y CUANDO SE OCACIONEN DAÑOS A TERCEROS.

ASIMISMO, EN NINGÚN CASO, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA COBERTURA, SE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO A VEHÍCULOS DE MÁS DE 3 ½ TONELADAS. CON EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON BLINDAJE. SE ACUERDA SIN EMBARGO QUE EL SERVICIO DE GRÚA PARA VEHÍCULOS DE MÁS DE 3 ½ TONELADAS SE REALIZARA SOLO POR REEMBOLSO SIEMPRE QUE DICHO INCIDENTE / AVERÍA HAYA SIDO REPORTADO PREVIAMENTE A LA CABINA DE LA ASEGURADORA.

3.5. VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO

TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO MOTOCICLETAS, QUE SEAN PROPIEDAD, DEL ASEGURADO, PROPIEDAD DE TERCEROS Y/O QUE SE ENCUENTREN A CARGO DEL ASEGURADO, QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, GUARDA Y CONTROL TEMPORAL O DEFINITIVA Y SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, ANEXO DE VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADO, PREVIAMENTE PROPORCIONA UNA BASE DE DATOS EN FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES ENCABEZADOS: MARCA, SUBMARCA, TIPO, AÑO, COLOR, PLACAS DE CIRCULACIÓN, PERMISO DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE, NUMERO DE MOTOR, TIPO O VALOR DE BLINDAJE, VALOR EQUIPO ESPECIAL, ASÍ COMO CON LA COBERTURA REQUERIDA: AMPLIA O LIMITADA, RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS; PARA QUE POSTERIORMENTE LA ASEGURADORA LO COMPLEMENTE DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DE PRIMAS DE LA PÓLIZA CON LOS DATOS DE: PRIMA DAÑO MATERIAL, PRIMA ROBO TOTAL, PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL, GASTOS DE EXPEDICIÓN, SUMA PRIMA, I.V.A., IMPORTE PRIMA TOTAL, PARA INTEGRAR EL ANEXO 1, VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO Y POSTERIORMENTE MANTENERLO ACTUALIZADO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

3.6. COBERTURAS.

3.6.1. COBERTURA DAÑOS MATERIALES Y ROBO PARCIAL O TOTAL

CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES TOTALES O PARCIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) ROBO O INTENTO DE ROBO
- B) COLISIONES Y VUELCO.
- C) ROTURA, DESPRENDIMIENTO O ROBO DE CRISTALES (PARABRISAS, LATERALES, ALETAS, MEDALLÓN, QUEMACOCOS, SUNROOF Y T-BAR).



Quántas

D) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

- E) DAÑOS POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO Y ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- F) CICLÓN, HURACÁN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAÍDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS U OTROS OBJETOS, CAÍDA DE ÁRBOLES O DE SUS RAMAS E INUNDACIÓN.
- G) QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS AL MOTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO OCASIONADOS POR INUNDACIÓN. EN CASO DE DESVELAMIENTO POR ENTRADA DE AGUA AL MOTOR MIENTRAS EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CIRCULACIÓN, SE APLICARÁ UN COASEGURO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL MOTOR.
- H) ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MÍTINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN TOMADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES AL INTERVENIR EN DICHS ACTOS.
- I) TRANSPORTACIÓN: VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN O VUELCO, DESCARRILAMIENTO O CAÍDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO ES TRASLADADO; CAÍDA DEL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRASBORDO O DESCARGA, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ARRIBA MENCIONADOS QUEDARÁN AMPARADOS AUN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCAN CUANDO DICHO VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO OBJETO DE HECHOS QUE CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EXCEPTO CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO POR FAMILIAR(ES) DEL ASEGURADO O PERSONA(S) QUE DEPENDA(N) ECONÓMICAMENTE DE ÉL.
- J) QUEDA ESPECÍFICAMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA AMPARA EL DAÑO CUANDO SEA CAUSADO POR ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO RIESGO QUE OCURRA CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO CIRCULE FUERA DE CAMINOS CONVENCIONALES O POR CAMINOS INTRANSITABLES O TERRACERÍAS, INCLUYENDO EL INCENDIO POR FALLA MECÁNICA DE CUALQUIER TIPO.
- K) PARA EL CASO ESPECÍFICO DE CAMINOS INTRANSITABLES QUEDA ESPECÍFICAMENTE ACORDADO QUE LOS DAÑOS A AMORTIGUADORES O LLANTAS ESTARÁN EXCLUIDOS ABSOLUTAMENTE, SALVO PARA VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

3.6.1.1 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DECLARADO POR LA ASEGURADORA COMO PÉRDIDA TOTAL TAL Y COMO ÉSTA SE ESTABLECE EN LA SECCIÓN DE DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PACTADO.

3.6.2. RESPONSABILIDAD CIVIL

CUBRE LOS DAÑOS A TERCEROS EN SU BIENES O PERSONAS POR VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, UTILICE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE, A CONSECUENCIA DE DICHO USO, CAUSE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE DAÑO:

- A) LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS DAÑADOS, EXCEPTO CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- B) DAÑOS MATERIALES A TERCEROS DAÑADOS EN SUS BIENES.

EN AMBOS CASOS, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR DENTRO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO, LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE, EN SU CASO, LEGALMENTE CORRESPONDA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTA SECCIÓN SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE CADA PÓLIZA Y OPERA COMO SUMA ASEGURADA ÚNICA PARA TODOS Y LOS DIVERSOS RIESGOS DESCRITOS QUE CONJUNTAMENTE SE MATERIALICEN POR UN ACCIDENTE ASEGURADO.

PARA DETERMINAR EL GRADO DE RESPONSABILIDAD SE APLICARÁN EN ORDEN DE PRELACIÓN LAS LEYES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MOVILIDAD ESTATALES O FEDERALES, A FALTA DE ELLAS SERÁN APLICABLES LAS LEYES O REGLAMENTOS DE TRÁNSITO, Y EN AUSENCIA DE AMBAS, LAS REGLAS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

3.6.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS A LOS BIENES,



LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES RIESGOS;

- MUERTE
- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y/O PARCIAL
- GASTOS MÉDICOS
- GASTOS FUNERARIOS

EN CASO DE PAGOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, SE PAGARÁ DE ACUERDO CON EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL PASAJERO LESIONADO.

PARA EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS E INCAPACIDADES, PARCIALES O TOTAL PERMANENTE, SERÁ SOBRE LA BASE DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA SERÁ DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD DE PASAJEROS AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES DEL RAMO Y ESPECIFICADA EN EL LISTADO DE UNIDADES.

3.6.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR SERVICIO PÚBLICO.

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO COMO OPERADOR DE TRANSPORTE DE CAMIONES O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y QUE SURJA A CONSECUENCIA DE DICHO USO Y CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS INCLUYENDO SUS OCUPANTES; LO ANTERIOR SUJETO LOS LIMITES MAXIMOS PREVISTOS PARA ESTA COBERTURA BAJO LA POLIZA

3.6.3 COBERTURAS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

CON PRELACION A CUALQUIER ESTIPULACION EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA POLIZA, SE ACUERDA QUE LAS COBERTURAS NE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA **NO AMPARAN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS, NI VEHICULOS ROTULADOS DE EMERGENCIA COMO PATRULLAS Y AMBULANCIAS.**

COBERTURA A) RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA ASEGURADORA ACUERDA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TODO EL PARQUE VEICULAR (EXCLUYENDO TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO O VEHÍCULOS ROTULADOS DE EMERGENCIA COMO PATRULLAS O AMBULANCIAS) EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE VEHÍCULOS UTILITRIOS Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS QUE NO SEAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA, ACUERDOS, PAGOS SUPLEMENTARIOS, CUBRIENDO ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE;

- A) DEFENDER EN SU NOMBRE Y SU REPRESENTACIÓN AL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER DEMANDA DONDE SE ALEGUEN LESIONES O DESTRUCCIÓN Y SE BUSQUE COMPENSACIÓN, AUN SI TAL DEMANDA CARECE DE FUNDAMENTOS, SEA FALSA O FRAUDULENTA.
- B) PAGAR LA FIANZA O CAUCIÓN HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA EL LÍMITE DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.
- C) PAGAR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS, Y TODOS LOS IMPUESTOS SOBRE COSTOS CONTRA EL ASEGURADO EN UNA DEMANDA Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO O SENTENCIA HASTA QUE SEA CUBIERTO, DEPOSITADO O AVALADO EL PAGO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL LÍMITE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

COBERTURA B) DAÑO MATERIAL Y LESIONES A OCUPANTE EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

QUEDARAN AMPARADAS A SOLICITUD EXPRESA DEL ASEGURADO BAJO **COBERTURA AMPLIA** LAS UNIDADES DE HASTA 10 PASAJEROS QUE SEAN SOLICITADAS Y CIRCULEN EN FORMA TEMPORAL EN ESTADOS UNIDOS DURANTE LA VIGENCIA. PARA LO CUAL EL ASEGURADO ELABORARÁ UNA SOLICITUD DE COBERTURA PARA DICHAS UNIDADES Y LA ASEGURADORA DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADO LOS NÚMEROS DE CABINA PARA LA ATENCIÓN POR SERVICIOS DE GRÚA O REPARACIÓN MECÁNICA EN CASO DE ACCIDENTE EN EL EXTRANJERO Y EMITIR LOS CERTIFICADOS O DOCUMENTOS QUE PARA ESTE CASO SEAN NECESARIOS. PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS, EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA CON AL MENOS 7 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN EL AUTO, NÚMERO DE SERIE E INCISO QUE REQUIERA DE ESTA COBERTURA.



Qualitas

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA COBERTURA DE DICHAS UNIDADES ESTARÁ SUJETA A UN LÍMITE MÁXIMO DE INTERNAMIENTO DE 300 KM CONTADOS A PARTIR DE LA GARITA INTERNACIONAL MÁS CERCANA, PARA LO CUAL, EN CASO DE DAÑO MATERIAL, LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A GESTIONAR EL TRASLADO DE LA UNIDAD DAÑADA AL TALLER MÁS CERCANO EN MÉXICO PARA REPARAR LA UNIDAD AFECTADA.

ESTAS COBERTURAS NO AMPARAN UNIDADES DE EMERGENCIA, CAMIONES DE SERVICIO PÚBLICO, NI VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DADO QUE ESTAS COBERTURA IMPLICA UNA COBERTURA EN UN TERRITORIO EXTRANJERO, SE ACEPTA QUE EL SERVICIO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PUEDA SER OTORGADO POR ALGUNA ASEGURADORA FILIAL O SUBROGADA, PERO EN TODO LOS CASOS LA PÓLIZA PRINCIPAL, RECIBO Y COBERTURA SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA, CONFORME A TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

3.6.4 GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (NO APLICA DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)

CUBRE EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS DE SEPULTURA ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO,

OCURRIDOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS, AL MOMENTO DE COLISIONES O VUELCOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO. LOS MISMOS GASTOS MÉDICOS SE CUBRIRÁN EN LOS CASOS DE LESIONES OCURRIDAS CON MOTIVO DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON VIOLENCIA, ASALTO O INTENTO DEL MISMO. LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES CUBIERTOS POR LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AMPARAN LO SIGUIENTE:

- A) HOSPITALIZACIÓN. EL COSTO DE ALIMENTOS DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE HAYAN RESULTADO LESIONADOS, ASÍ COMO LOS COSTOS DEL CUARTO EN EL HOSPITAL, CARGOS POR FISIOTERAPIA, GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACIÓN Y, EN GENERAL, EL PAGO DE SUSTANCIAS Y MEDICINAS QUE SEAN PRESCRITAS POR UN MÉDICO.
- B) ATENCIÓN MÉDICA. LOS HONORARIOS POR SERVICIOS DE MÉDICOS, CIRUJANOS, OSTEÓPATAS O FISIOTERAPISTAS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SUS RESPECTIVAS PROFESIONES.
- C) ENFERMEROS. EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMEROS O ENFERMERAS TITULADOS O QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER.
- D) SERVICIOS DE AMBULANCIA. LOS GASTOS EROGADOS POR SERVICIOS DE AMBULANCIA CUANDO ÉSTA SEA INDISPENSABLE.
- E) GASTOS FUNERARIOS. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO(S) DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS GASTOS FUNERARIOS SE CONSIDERAN HASTA POR UN MÁXIMO DE 750 (SETECIENTOS CINCUENTA) UMAS POR OCUPANTE. DICHO LÍMITE APLICA SIEMPRE QUE HAYA SUMA ASEGURADA DISPONIBLE. ESTOS GASTOS SOLO SON CUBIERTOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y COMPRENDEN LA URNA, EL ATAÚD, LA CREMACIÓN, COSTOS DE EMBALSAMAMIENTO, EL SERVICIO DE VELACIÓN IMPUESTOS POR SEPULTURA Y LOS TRASLADOS DE LOS OCCISOS.
- F) APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O PRÓTESIS. QUEDAN CUBIERTOS PRÓTESIS Y/O APARATOS ORTOPÉDICOS QUE, A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE REQUIERAN Y SEAN PRESCRITOS POR EL MÉDICO TRATANTE. TAMBIÉN ESTÁN CUBIERTAS LAS PRÓTESIS Y/O APARATOS ORTOPÉDICOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL CUERPO DE ALGUNO(S) DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
- G) GASTOS POR CIRUGÍA ESTÉTICA. ESTA COBERTURA AMPARA LOS GASTOS MÉDICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA EN CASO DE ACCIDENTE SUFRIDO POR EL CONDUCTOR Y/U OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DEL CUAL FUERE DAÑADA O DEFORMADA LA SUPERFICIE CORPORAL DEL CONDUCTOR Y/U OCUPANTES, DE TAL MANERA QUE, AL FINALIZAR EL TRATAMIENTO CURATIVO, EL ASPECTO FÍSICO DEL MISMO QUEDE AFECTADO PERMANENTEMENTE Y QUE POR TAL MOTIVO DECIDIERA SOMETERSE A UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA SUPRIMIR EL DEFECTO, OPERANDO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: - LA OPERACIÓN Y EL TRATAMIENTO CLÍNICO DEL CONDUCTOR U OCUPANTE TIENEN QUE SER FINALIZADOS ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE LOS 2 (DOS) AÑOS INMEDIATOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE. TODO GASTO REALIZADO CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA NO SERÁ CUBIERTO POR LA ASEGURADORA

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN ESTE BENEFICIO ES LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES Y APLICA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DEL TOTAL DE RECLAMACIONES QUE, CON MOTIVO DE UN MISMO ACCIDENTE, SEAN PRESENTADAS AL AMPARO DE LA COBERTURA 4. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES, INCLUYENDO EL BENEFICIO DE CIRUGÍA ESTÉTICA.

FORMA DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA Y/U HOSPITALARIA EL ASEGURADO PUEDE ELEGIR ENTRE LOS MÉDICOS Y HOSPITALES INCLUIDOS EN LA RELACIÓN QUE PARA TAL EFECTO LE PROPORCIONE EL AJUSTADOR DE LA ASEGURADORA, EN CUYO CASO APLICARÁ EL PAGO DIRECTO DE AL (LOS) MÉDICO(S) Y/U HOSPITAL(ES) QUE CORRESPONDA. SI EL ASEGURADO OPTA POR



ATENDERSE CON OTRO MÉDICO U HOSPITAL QUE NO SEA EL ASIGNADO EN EL PASE PARA EL SERVICIO MÉDICO, SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO DE GASTOS, ESTABLECIDO POR LA ASEGURADORA, APEGÁNDOSE AL TABULADOR MÉDICO Y DE HOSPITALES ESTABLECIDO POR LA MISMA O AL COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO. PARA EL REEMBOLSO DE CUALQUIER GASTO PROCEDENTE BAJO ESTA COBERTURA, SE DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA Y/U HOSPITALARIA, LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, MISMOS QUE DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES A LA FECHA DE FACTURACIÓN Y DEBERÁN SER EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALICE EL PAGO.

3.6.5. COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES)

QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR EL VALOR DE REPOSICIÓN QUE CORRESPONDA POR EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES) DE AQUELLAS UNIDADES TALES COMO PATRULLAS, AMBULANCIAS Y AQUELLOS VEHÍCULOS PARA LOS CUALES SE DECLARE QUE CUENTAN CON DICHO EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES), CON INDEPENDENCIA DE QUE SE DECLARE O CONOZCA EL VALOR.

3.6.5.1 COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL: SE CONSIDERA EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER PARTE, ACCESORIO O RÓTULO INSTALADO A PETICIÓN EXPRESA DEL COMPRADOR O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN ADICIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA:

EL EQUIPO ESPECIAL, INCLUYE DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA A: COMPUTADORAS, TORRETAS, RADIOTRANSMISORES, MICRÓFONOS, SIRENAS, TUMBABURROS, LOGOTIPOS, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, HIDRÁULICO, MECÁNICO, ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, EQUIPO MEDICO, EQUIPO DE AMBULANCIAS Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO REQUERIDO PARA EL USO DEL VEHÍCULO ESPECIALIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES.

LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL CUBRE LOS RIESGOS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- A) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO ESPECIAL INSTALADO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DESCRITOS:
- B) EL ROBO, DAÑOS O PÉRDIDA DEL EQUIPO ESPECIAL A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO; NO SE CUBREN PERDIDAS PARCIALES O ROBO DE DICHO EQUIPO.

EN CASO DE ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ INICIAR SU DENUNCIA POR EL DELITO DE ROBO Y LOS QUE PROCEDAN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

3.6.5.2 COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES): SE CONSIDERA ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS Y/O APARATOS QUE CAMBIEN EL DISEÑO O EL FUNCIONAMIENTO ORIGINAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA EL CUAL FUE DISEÑADO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, EL BLINDAJE SE CONSIDERARÁ COMO ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN. LA

COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES AMPARA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES REALIZADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE RESULTEN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO AQUELLOS PERPETRADOS POR ARMA DE FUEGO

LOS CRISTALES BLINDADOS QUEDAN EXPRESAMENTE CUBIERTOS EN EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL POR AGRESIÓN CON ARMA DE FUEGO, O PÉRDIDA TOTAL AL AMPARO DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA TOTAL POR ROBO O PÉRDIDA TOTAL POR COLISIÓN.

- B) EL ROBO, DAÑOS O PÉRDIDA DE LAS ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES REALIZADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ROBO TOTAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO SE CUBREN ROBOS PARCIALES DE LAS PARTES BLINDADAS.

3.6.6. INDEMNIZACIÓN DE EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES)

LA ASEGURADORA ACEPTA QUE, PARA FINES DE LA COBERTURA E INDEMNIZACIÓN DE EQUIPO, ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES) EL ASEGURADO NO ESTARÁ OBLIGADO A DECLARAR EL VALOR ESPECÍFICO DE DICHO EQUIPO, NI ACREDITAR MEDIANTE FACTURAS O ALGÚN OTRO DOCUMENTO LA EXISTENCIA O VALOR DE DICHO EQUIPO. POR LO QUE PARA GOZAR DE COBERTURA Y TENER DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN SERÁ SUFICIENTE QUE EL ASEGURADO DECLARE AL MOMENTO DEL ALTA



DEL(LOS) VEHÍCULOS, QUE DICHS VEHÍCULOS CUENTAN CON DICHO EQUIPO, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES). EN EL CASO ESPECÍFICO DE BLINDAJES SERÁ OBLIGATORIO QUE EL ASEGURADO DECLARE EL NIVEL DE BLINDAJE.

PARA FINES DE INDEMNIZACIÓN DE ESTAS COBERTURAS, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- 1) PARA EQUIPO ESPECIAL Y CUALQUIER OTRA ADAPTACIÓN (NO BLINDAJES), SE INDEMNIZARÁN A VALOR REPOSICIÓN SIN DEPRECIACIÓN ALGUNA PARA EQUIPOS MENORES A 3 AÑOS, PERO APLICARÁ UNA DEPRECIACION ANUAL DE 10% PARA EQUIPOS MAYORES A 3 AÑOS
- 2) PARA BLINDAJES MENORES A 3 AÑOS, SE INDEMNIZARÁN A VALOR REPOSICIÓN Y NO SE APLICARÁ DEPRECIACIÓN ALGUNA.
- 3) PARA BLINDAJES SUPERIORES A 3 AÑOS, SE APLICARÁ UNA DEPRECIACIÓN MÁXIMA POR AÑO DEL 10% HASTA UN MÁXIMO DEL 50%

PARA FINES DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLES QUEDA ACORDADO QUE LOS DEDUCIBLES RESPECTIVOS SERÁN APLICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1) CUANDO SE TRATE DE DAÑOS PARCIALES DONDE SOLO SE AFECTE EL EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES, Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES) SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA A DICHO EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN (BLINDAJE).
- 2) CUANDO SE TRATE DE DAÑOS PARCIALES QUE AFECTEN OTRAS PARTES DE LA UNIDAD O PÉRDIDA TOTAL, EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ CONSIDERANDO ADICIONALMENTE EL VALOR A INDEMNIZAR POR CONCEPTO DE EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES) DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE DEDUCIBLES, SIN CONSIDERAR EL VALOR DE LA UNIDAD.

3.6.7. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO AL CONDUCTOR TODA PÉRDIDA ORGÁNICA O LA MUERTE QUE SUFRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO A RAÍZ DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, MIENTRAS SE ENCUENTRE CONDUCIENDO DICHO VEHÍCULO, EXCLUYENDO TODA LESIÓN, PÉRDIDA ORGÁNICA O LA MUERTE PROVOCADA INTENCIONALMENTE POR DICHO CONDUCTOR.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA QUEDA AMPARADO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SEA MAYOR DE EDAD O QUE CUENTE CON PERMISO DE CONDUCIR A LA FECHA DEL ACCIDENTE Y, QUE, CON CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO DEL CONTRATANTE DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, USE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y HASTA POR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE SE INDICA EN ESTA PÓLIZA.

QUEDA ACORDADO QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA Y A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, LA LESIÓN SUFRIDA POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO PRODUJERA, DENTRO DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, CUALESQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ORGÁNICAS ENUMERADAS A CONTINUACIÓN, LA ASEGURADORA PAGARÁ LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE LA SUMA ASEGURADA:

| | |
|---|------|
| Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos | 100% |
| Una mano y un pie | 100% |
| Una mano o un pie y la vista de un ojo | 100% |
| Una mano | 50% |
| Tres dedos, comprendiendo el pulgar o índice de una mano | 30% |
| Tres dedos que no sean el pulgar o índice de una mano | 25% |
| El pulgar y otro dedo que no sea el índice de una mano | 25% |
| El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano | 20% |
| El pulgar de cualquier mano | 15% |
| El índice de cualquier mano | 10% |
| El dedo medio, el anular o el meñique | 5% |
| Un pie | 50% |
| La vista de un ojo | 30% |
| Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos | 30% |
| Sordera completa de los oídos | 25% |
| Acortamiento de un miembro inferior, por lo menos de 5 cm | 15% |

QUEDAN ACORDADAS LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, COMO SIGUE:

- 1) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO PARTICIPE EN CONTIENDAS O PRUEBAS DE RESISTENCIA O VELOCIDAD.



- 2) LESIONES QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA CUANDO DICHO VEHÍCULO SEA UTILIZADO EN SERVICIOS MILITARES DE CUALQUIER CLASE O EN ACTOS DE GUERRA, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, ACTOS DELICTIVOS INTENCIONALES EN QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O CUALQUIER RIÑA PROVOCADA POR EL MISMO.
- 3) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA UTILIZADO POR EL CONDUCTOR DE ESTE PARA SUICIDIO, MUTILACIÓN VOLUNTARIA O INTENTO DE CUALQUIERA DE AMBOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
- 4) CUANDO EL PRIMER TITULAR Y CONTRATANTE DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO HUBIERE OTORGADO AL CONDUCTOR SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO PARA UTILIZAR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 5) LA ATENCIÓN MÉDICA PREVISTA EN LA COBERTURA DE HOSPITALIZACIÓN, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA, GASTOS DE SEPULTURA Y CUALQUIER CLASE DE GASTOS MÉDICOS.
- 6) CUANDO LA MUERTE O PÉRDIDA ORGÁNICA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO OCURRA DESPUÉS DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO.

3.6.7.1 PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

- A) ES OBLIGACIÓN DEL RECLAMANTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA POR ESCRITO LA OCURRENCIA DE CUALQUIER ACCIDENTE QUE PUEDA SER MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN AL AMPARO DE ESTA COBERTURA. DICHO AVISO DEBERÁ SER REALIZADO DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LO IMPIDA, EN CUYO CASO SE DEBERÁ DAR EL AVISO TAN PRONTO CESE EL IMPEDIMENTO.
- B) AL RECIBIR EL AVISO DEL ACCIDENTE, LA ASEGURADORA ENTREGARÁ AL RECLAMANTE LAS FORMAS DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LAS PÉRDIDAS ORGÁNICAS O LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
SI HABIÉNDOSE CUMPLIDO OPORTUNAMENTE EL AVISO POR PARTE DEL RECLAMANTE LA ASEGURADORA NO LE ENTREGARA LAS FORMAS DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL AVISO DEL RECLAMANTE, SE CONSIDERA QUE ESTE ÚLTIMO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ESTA PÓLIZA EN CUANTO A LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

EN CUALQUIER CASO, LA ASEGURADORA PODRÁ NOMBRAR A UN MÉDICO QUE CUENTE CON LAS DEBIDAS LICENCIAS PARA QUE CERTIFIQUE LA(S) PÉRDIDA(S) RECLAMADA(S).

3.6.7.2 BENEFICIARIOS

EN CASO DE QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO PIERDA LA VIDA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA SE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

SI NO HUBIERE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN LEGÍTIMA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TRAVÉS DEL ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN.

TODAS LAS DEMÁS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA COBERTURA SE CUBRIRÁN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y, SI ÉSTE NO TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA RECIBIRLAS, SERÁN ENTREGADAS A SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE.

3.6.8. COBERTURAS ADICIONALES.

3.6.8.1. SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL, GRÚA Y TRASLADOS.

EN CASO DE AVERÍA QUE NO PERMITA LA CIRCULACIÓN AUTÓNOMA DEL VEHÍCULO SE GESTIONARAN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TERRESTRE, GRÚAS Y TRASLADOS SIN UN LÍMITE DE CASOS POR VEHÍCULO, SIN MONTO MÁXIMO POR EVENTO, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE KILÓMETROS DENTRO DEL ESTADO DE SONORA Y HASTA 100KM DENTRO DE ESTADOS LIMITROFES, Y NO PODRÁ SER CONDICIONADO POR PESO O TIPO DE LA UNIDAD ASEGURADA.

LOS COSTOS DE GASOLINA, ACEITES, ACUMULADORES Y REPARACIÓN DE LLANTAS SERÁN PAGADOS POR EL BENEFICIARIO DIRECTAMENTE A QUIEN PRESTE EL SERVICIO EN EL MOMENTO EN QUE EL PRESTADOR DE SERVICIO ASISTA AL BENEFICIARIO Y ASÍ LO SOLICITE.

EN TODOS LOS CASOS EL BENEFICIARIO DEBERÁ ESTAR PRESENTE AL MOMENTO DE LA ASISTENCIA

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO PROPORCIONE EL SERVICIO DESCRITO Y ESTE FUESE PAGADO POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO NO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE



REEMBOLSO. PARA EL CASO DE REEMBOLSO SE PRESENTARÁ LA FACTURA O A FALTA DE ESTA, CUALQUIER DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE. UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN LA ASEGURADORA DEBERÁ REEMBOLSAR LOS RECURSOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES.

PREMISAS PARA LA PROCEDENCIA DE REEMBOLSO:

EL REEMBOLSO DEL COSTO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN ESTA COBERTURA PROCEDERÁ SIEMPRE QUE EXISTA A) UNA URGENCIA O IMPOSIBILIDAD DEL BENEFICIARIO PARA SOLICITARLOS O CONTACTAR A LA ASEGURADORA, B) UNA IMPOSIBILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA PAGAR DICHOS SERVICIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SUGERIDOS CON LOS QUE TENGA CONVENIO DE PAGO DIRECTO, C) LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR DICHOS SERVICIOS DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE MÁXIMO DE 1 HORA DENTRO DE LAS CIUDADES DE HERMOSILLO Y OBREGÓN, O DE 2 ½ HORAS EN CUALQUIER OTRA LOCALIDAD, D) CUANDO EL USUARIO QUE SOLICITA EL SERVICIO CORRA UN RIESGO INMINENTE POR CUESTIONES DE HORARIO O DE LA LOCALIDAD DONDE SE PRESENTE LA AVERÍA Y SE VEA OBLIGADO A NO ESPERAR EL SERVICIO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, E) LA NO ACEPTACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DEL PRESTADOR DE SERVICIO SUGERIDO POR LA COMPAÑÍA. INDISTINTAMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR LA AVERÍA A CABINA Y SOLICITAR EL NÚMERO DE ASISTENCIA / ATENCIÓN PARA PODER REALIZAR UN REEMBOLSO POSTERIOR

EN ESTOS SUPUESTOS, LA COMPAÑÍA DEBERÁ REEMBOLSAR AL BENEFICIARIO, DE ACUERDO CON EL COSTO INCURRIDO DE ACUERDO CON EL TABULADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) CONFORME A LO ESTABLECIDO DENTRO DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE. PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE DEBERÍAN HABER SIDO AMPARADOS POR ESTA COBERTURA.

3.6.8.1.1 TRASLADO MEDICO

SI EL BENEFICIARIO O SUS ACOMPAÑANTES SUFREN UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO QUE LE PROVOQUE LESIONES O TRAUMATISMOS QUE REQUIERAN HOSPITALIZACIÓN, SE ORGANIZARA Y GESTIONARA EL TRASLADO DEL BENEFICIARIO AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO. SIN EMBARGO, CUANDO ESTE PERTENEZCA A LOS SISTEMAS DE SALUD ESTATALES O MUNICIPALES, SE BUSCARÁ LA ESTABILIZACIÓN MÉDICA DE LA PERSONA Y LA ASEGURADORA DEBERÁ GESTIONAR, DE SER ASÍ NECESARIO MEDICAMENTE, EL TRASLADO DE DICHA(S) PERSONA(S) A UN HOSPITAL DE RED PARA CONTINUAR CON SU ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO MÉDICO. LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE ESTOS SERVICIOS AUN CUANDO SE TRATE DE HOSPITALES MUNICIPALES O ESTATALES. ESTE SERVICIO ESTÁ LIMITADO A DOS EVENTOS POR PÓLIZA / INCISO AL AÑO Y NO INCLUYE LA UTILIZACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO DE NINGÚN TIPO. PARA SERVICIO PÚBLICO, ESTE BENEFICIO INCLUYE AL CHOFER Y LOS OCUPANTES.

3.6.8.2. REMOLQUES.

SE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA EL ARRASTRE DE REMOLQUES DESDE CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL ESTADO DE SONORA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO REMOLQUE SEA REQUERIDO POR CAUSA DE UN ACCIDENTE O AVERÍA CONSIDERADA DENTRO DE LAS CONDICIONES DE PÓLIZA, Y QUE DICHOS VEHÍCULOS CUENTEN CON LOS ACCESORIOS ADECUADOS PARA SU ACOPLAMIENTO.

EN CASO DE TRACTO CAMIONES, QUEDA AMPARADO EL SEGUNDO REMOLQUE Y/O EL DOLLY, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ ENGANCHADO.

3.6.8.3. ALTAS Y/O BAJAS.

LA ASEGURADORA ACUERDA EN AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE TODAS LAS UNIDADES PROPIEDAD DEL ASEGURADO (NUEVAS O USADAS) QUE SEAN DECLARADAS, PARA LO CUAL SE OTORGARÁ UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS PARA DAR LAS ALTAS O BAJAS RESPECTIVAS, GENERÁNDOSE LOS COBROS Y/O DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN, COMPROMETIÉNDOSE LA ASEGURADORA A OTORGAR LA COBERTURA EN FORMA AUTOMÁTICA DESDE EL PLAZO INDICADO CON INDEPENDENCIA DE CUANDO EMITA LA CARTA COBERTURA Y POLIZA CORRESPONDIENTE.

3.6.8.4. DAÑOS A LAS PARTES BAJAS.

LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS PARTES BAJAS DE LOS VEHÍCULOS AL TRANSITAR DENTRO Y FUERA DE CAMINOS RURALES, TERRACERÍA O SIMILARES, EXCLUYENDO AMORTIGUADORES Y LLANTAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA)

3.6.8.5. PASAJEROS FUERA DEL COMPARTIMIENTO.

AMPARA GASTOS MÉDICOS, DERIVADOS DE SINIESTROS, PARA PASAJEROS QUE VIAJEN FUERA DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA, ASÍ COMO EL EXCEDENTE DE PASAJEROS PERMITIDOS DENTRO DEL HABITÁCULO, BAJO LOS MISMOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

SE CUBREN GASTOS MÉDICOS DERIVADOS DE SINIESTROS. PARA AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN TRANSPORTADAS FUERA DE LOS COMPARTIMIENTOS PARA PERSONAS, CON UN MÁXIMO DE 15 EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; SE CUBRE TAMBIÉN LA FIANZA GARANTIZADA Y LA ASISTENCIA LEGAL AL CONDUCTOR HASTA POR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE EN LA PÓLIZA.

3.6.8.6. COBERTURA TEMPORAL AUTOMÁTICA.



SE OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA POR 30 (TREINTA) DÍAS PARA VEHÍCULOS DE NUEVA ADQUISICIÓN, DONADOS, EN COMODATO, EN DEPOSITO, O QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EL AVISO SE DARÁ A LA ASEGURADORA EN CUANTO EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO Y LA PRIMA SE PAGARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE EL ASEGURADO ADQUIERA Y/O TENGA RESPONSABILIDAD SOBRE DICHA UNIDAD.

3.6.8.7. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA CASOS ATÍPICOS.

SE OTORGA COBERTURA PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUIDADO O CUSTODIA QUE NO SE ENCUENTREN PLENAMENTE IDENTIFICADOS A PRINCIPIO DE VIGENCIA, EL AVISO SE DARÁ A LA ASEGURADORA EN CUANTO EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO Y LAS PRIMAS SE PAGARAN AL 100% COMO SI HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS DESDE EL PRINCIPIO DE LA COBERTURA O LA FECHA EN QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO TOMO POSESIÓN DEL BIEN. ESTA COBERTURA ESTARA LIMITADA A UN MAXIMO DE DOS MILLONES DE PESOS EN EL AGREGADO ANUAL

3.6.8.8. DEFENSA LEGAL.

ESTA COBERTURA AMPARA LA ASESORÍA Y LOS GASTOS INHERENTES AL PROCESO PENAL Y LOS HONORARIOS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER JURÍDICO PARA LA DEFENSA LEGAL DEL ASEGURADO EN CASO DE ACCIDENTE CON INDEPENDENCIA DE SI EL ASEGURADO RESULTA CULPABLE O NO. DICHA COBERTURA ESTARÁ VIGENTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y TERMINARA HASTA LA CONCLUSIÓN Y FINIQUITO DEL SINIESTRO, POR LO QUE LA ASEGURADORA PRESTARÁ EL SERVICIO A CONSECUENCIA DE ALGÚN PERCANCE VIAL, DESDE EL MOMENTO QUE EL USUARIO QUEDE A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUEZ Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO; QUEDANDO CONTEMPLADOS LOS GASTOS PROCESALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE CARÁCTER JURÍDICO, LAS PRIMAS DE FIANZAS DERIVADAS DE LAS GARANTÍAS QUE FIJE LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL O LIBERTAD CONDICIONAL DEL CONDUCTOR Y/O LA DEVOLUCIÓN DE LA UNIDAD, EN SU TOTALIDAD.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR COMO MONTO AFIANZADO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA COBERTURA A GARANTIZAR. LA GARANTÍA EN EFECTIVO QUE FIJE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PROCESALES Y SANCIONES PECUNIARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL CONDUCTOR SERÁ DEPOSITADA POR LA ASEGURADORA EN SU TOTALIDAD. LA GARANTÍA EN EFECTIVO QUE FIJE LA AUTORIDAD POR CONCEPTO DE GARANTÍA DE REPARACIÓN DEL DAÑO PARA OBTENER LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL CONDUCTOR Y/O LA DEVOLUCIÓN DE LA UNIDAD, SERÁ CUBIERTA POR LA ASEGURADORA EN SU TOTALIDAD, TENIENDO COMO OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA COBERTURA. DE IGUAL MANERA LA ASEGURADORA ACUERDA CUBRIR EL PAGO DE PENSIÓN O ESTADÍA EN CORRALONES DERIVADO DEL ACCIDENTE VIAL AMPARADO POR ESTE CONTRATO Y EL REMBOLSO DEL DEDUCIBLE PAGADO POR DAÑOS MATERIALES CUANDO, EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EL DICTAMEN DE CAUSALIDAD VIAL EMITIDO POR LOS PERITOS DE LA PROCURADURÍA O LA DETERMINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SEA FAVORABLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO. EN CASO DE EXISTIR AVISO FEHACIENTE DE LOCALIZACIÓN DE UN VEHÍCULO ASEGURADO DEL CUAL SE TENGA REPORTE DE ROBO, LA COMPAÑÍA LE ASIGNARÁ UN ABOGADO AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, QUIEN LE PROPORCIONARÁ LA ASESORÍA LEGAL Y LE ACOMPAÑARÁ A REALIZAR LOS TRÁMITES JURÍDICOS NECESARIOS PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN DE SU VEHÍCULO Y ADEMÁS LA COMPAÑÍA LE REMBOLSARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO (ARRASTRE) DEL LUGAR DE LOCALIZACIÓN AL CORRALÓN, INCLUYENDO LA PENSIÓN.

OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA FIANZA O LA CAUCIÓN, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS PREVENCIÓNES ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN PENAL, A FIN DE EVITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL O LA REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR Y QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA HAGA EFECTIVA LA FIANZA O CAUCIÓN. ASIMISMO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A FIRMAR UN CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO POR EL MONTO TOTAL DE LA CAUCIÓN Y/O FIANZA DEPOSITADA, MISMO QUE QUEDARÁ SIN EFECTOS, CANCELADO Y LE SERÁ DEVUELTO AL ASEGURADO AL MOMENTO DE PROCEDER LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA O LA

DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE EL MONTO DE ESTA SEA INGRESADO A LA COMPAÑÍA. UNA VEZ QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PROCEDA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEPOSITADA EN EFECTIVO Y QUE EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE LA PROCEDENCIA POR SÍ O POR NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD, EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE OBLIGAN A COMUNICARLO DE MANERA INMEDIATA A LA COMPAÑÍA, A FIN DE QUE, JUNTO CON EL ABOGADO ASIGNADO, SE SOLICITE SU DEVOLUCIÓN PARA SER DEPOSITADA A LA COMPAÑÍA. EN CASO DE QUE LA GARANTÍA QUE FUE DEPOSITADA EN EFECTIVO LE SEA ENTREGADA EN DEVOLUCIÓN DIRECTAMENTE AL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUEDAN OBLIGADOS A REALIZAR EL DEPÓSITO INMEDIATO A LA COMPAÑÍA. EN CASO DE HACERSE EFECTIVA LA FIANZA O CAUCIÓN O QUE ÉSTA NO PUEDA SER CANCELADA O RECUPERADA POR ESTAR EL PROCEDIMIENTO PENAL SUSPENDIDO O POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONDUCTOR Y/O AL ASEGURADO, ÉSTE REMBOLSARÁ A LA COMPAÑÍA EL MONTO DE LA CAUCIÓN O DE LA CANTIDAD QUE POR MEDIO DE UNA PÓLIZA DE FIANZA FUE GARANTIZADA, QUE LA AUTORIDAD HAYA HECHO EFECTIVA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) AL RECIBIR EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR NOTIFICACIÓN, CITATORIO O DENUNCIA PENAL O DEMANDA CIVIL, Y/O MERCANTIL DE AUTORIDAD COMPETENTE, DARÁ AVISO DE INMEDIATO Y A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS SIGUIENTES 24 HORAS, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, A LA CABINA NACIONAL DE SINIESTROS DE LA COMPAÑÍA.



- B) EL ASEGURADO SE OBLIGA A CONCURRIR Y/O PRESENTAR A SU CONDUCTOR A TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER PENAL, CIVIL O MERCANTIL QUE REQUIERAN SU PRESENCIA.
- C) PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA O A LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR ÉSTA PARA ATENDER EL CASO, LOS PODERES Y DOCUMENTOS NOTARIADOS QUE PERMITAN DEMOSTRAR ANTE LAS AUTORIDADES LA PERSONALIDAD COMO LA PROPIEDAD DE LA UNIDAD ASEGURADA. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PENAL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA DEL ASEGURADO LOS DOCUMENTOS REFERIDOS.
- D) EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR QUEDAN OBLIGADOS A COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE CUANTAS VECES SEA NECESARIO Y A OTORGAR EL PERDÓN LEGAL AL RESPONSABLE A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA SOBRE TODO SI SE LE HA REMBOLSADO AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR SU DEDUCIBLE DE DAÑOS MATERIALES.
- E) EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR QUEDAN OBLIGADOS A INGRESAR A LA COMPAÑÍA LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE PAGO DE DAÑOS CAUSADOS RECIBAN DE UN TERCERO RESPONSABLE EN EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL PERDÓN LEGAL, EN VIRTUD DE QUE LA PARTE QUE CUBRE EL ASEGURADO ES POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE POR LO QUE EL IMPORTE DE

LA RECUPERACIÓN SE APLICARÁ, EN PRIMER TÉRMINO, A CUBRIR LA PARTE QUE EROGÓ LA COMPAÑÍA Y EL REMANENTE, SI HUBIERE, CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO.

3.6.8.9. GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.

DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CORRERÁ CON LOS GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES ACCIDENTADOS DEL ASEGURADO HASTA SU SITIO DE REPARACIÓN DESDE CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LAS MANIOBRAS PARA PONERLOS EN CONDICIÓN DE TRANSPORTE. ASÍ MISMO, LA ASEGURADORA ASUMIRÁ LOS GASTOS CORRESPONDIENTES PARA EL(LOS) VEHÍCULO(S) DE TERCEROS EN LOS CASOS DE QUE SE DETERMINE UNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

3.6.8.10. GARANTÍA DE REPARACIÓN.

LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DE LOS CASOS EN QUE RESULTAREN DEFECTOS EN LA REPARACIÓN DE LAS UNIDADES SINIESTRADAS, EL ASEGURADO GOZARÁ DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA UNIDAD REPARADA, PARA INCONFORMARSE ANTE LA ASEGURADORA, LA CUAL PROCEDERÁ DE INMEDIATO A ATENDER LA INCONFORMIDAD HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

3.6.8.11. REPARACIÓN EN TALLERES.

EN CASO DE DAÑOS PARCIALES Y CUANDO EL TALLER NOTIFIQUE LA REPARACIÓN TOTAL DE VEHÍCULO, ESTE DEBE SER ENTREGADO DE INMEDIATO AUN Y CUANDO NO SE HAYA CUBIERTO EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A PAGARLO CON POSTERIORIDAD A LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ LA FACTURA O RECIBO DE ESTE.

3.6.8.12. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, DONDE LOS DAÑOS A LOS VEHÍCULOS RESULTANTES SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS ENTRE SÍ Y EL DEDUCIBLE QUEDARÁ A CARGO DE LA UNIDAD RESPONSABLE.

SE CUBREN LOS DAÑOS A UNIDADES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ POR ACCIDENTES VEHICULARES, CAUSADOS POR SUS ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO, INCLUYENDO DAÑOS DE VEHÍCULOS A INMUEBLES.

3.6.8.13. SERVICIO DE AMBULANCIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL SERVICIO DE AMBULANCIA QUEDA LIMITADO A 35 (TREINTA Y CINCO) SERVICIOS DURANTE LA VIGENCIA. EL PAGO LO EFECTUARÁ DIRECTAMENTE LA ASEGURADORA AL PROVEEDOR DEL SERVICIO, SIN DEDUCIBLE ALGUNO.

3.6.8.14. SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA.

SE CUBREN LOS SERVICIOS DE **ASISTENCIA FUNERARIA** PARA FAMILIARES Y/O BENEFICIARIOS DE PERSONAS FALLECIDAS A CAUSA DE SINIESTROS CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CADA UNO, EL PAGO LO EFECTUARÁ DIRECTAMENTE LA ASEGURADORA AL PROVEEDOR DEL SERVICIO, SIN DEDUCIBLE ALGUNO.

SE CUBREN TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA, MÉDICA Y LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDOS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO REQUIERA LOS SERVICIOS MENCIONADOS, LOS CUALES INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES;

- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO DESDE CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL ESTADO DE SONORA DONDE SE PRESENTÓ LA AVERÍA HASTA EL TALLER DESIGNADO POR LA ASEGURADORA.



AUXILIO VIAL BÁSICO, TAL COMO CAMBIO O INFLADO DE LLANTAS, PASO DE CORRIENTE Y ENVÍO DE GASOLINA, ESTO ÚLTIMO CON CARGO AL CLIENTE).

- DEFENSA LEGAL Y DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

3.6.9. CONDICIONES APLICABLES.

3.6.9.1. RETROACTIVIDAD DE ALTAS Y BAJAS.

EN ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS, SE PODRÁN EFECTUAR MOVIMIENTOS EN FORMA RETROACTIVA, HASTA POR UN PERÍODO DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO.

SE MANEJARÁ COMO MÍNIMO UN ENDOSO POR CADA SOLICITUD DE ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES DE SEGURAMIENTO, MENCIONANDO EL COSTO RESPECTIVO O EL MONTO DE LAS PRIMAS NO DEVENGADAS POR INCISO.

LA SOLICITUD TENDRÁ PROCEDENCIA, PERO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR CON UNA CARTA DE NO SINIESTRALIDAD PARA EL PERIODO DE LA RETROACTIVIDAD.

3.6.9.2. DEPRECIACIÓN POR USO (SOLO APLICABLE A VEHÍCULOS CON EDAD MAYOR A TRES AÑOS)

EN LOS CASOS EN QUE TENGAN QUE REPONERSE PARTES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS DAÑADAS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, POR SIMILARES NUEVAS, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: MOTORES, COMPUTADORAS, LLANTAS, ACUMULADORES, ALTERNADORES, ENTRE OTROS. SE HARÁ SIN DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO U OBSOLESCENCIA.

3.6.9.3. REPARACIÓN A VEHÍCULOS BLINDADOS.

LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS BLINDADOS SERÁN REPARADOS POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR QUE EFECTUÓ LA INSTALACIÓN DE ESTE U OTROS QUE TENGAN LA CAPACIDAD, CERTIFICACIÓN Y OTORGUEN GARANTÍA DEL TRABAJO.

LOS VEHÍCULOS BLINDADOS QUE CUENTEN CON GARANTÍA VIGENTE SERÁN REPARADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL BLINDADOR ORIGINAL.

3.6.9.4. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE MUERTE DEL CONDUCTOR Y/U OCUPANTES DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL Y A FALTA DE ÉSTOS A LOS BENEFICIARIOS LEGALES DE LOS AFECTADOS.

3.7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

| COBERTURAS | | SUMAS ASEGURADAS |
|------------|---|--|
| A1) | DAÑOS MATERIALES, PERDIDA TOTAL POR ROBO, INCENDIO, INUNDACIÓN O COLISIÓN PARA VEHÍCULOS NUEVOS (MODELOS 2023 Y 2024) | SERÁN INDEMNIZADOS A VALOR FACTURA INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SIN APLICAR DEPRECIACIÓN ALGUNA |
| A2) | DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA TOTAL POR COLISIÓN, INCENDIO, INUNDACIÓN O ROBO PARA MODELOS 2022 Y ANTERIORES | SERÁN INDEMNIZADOS A VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON LA GUÍA EBC CORRESPONDIENTE. |
| B) | DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA PARCIAL: | HASTA EL IMPORTE DEL DAÑO OCURRIDO. REPARACIÓN EN AGENCIA PARA VEHÍCULOS CON EDAD MENOR A 3 AÑOS Y TALLERES DE LA ASEGURADORA PARA MODELOS CON MÁS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD. |

| | | |
|----|--|---|
| | | CUANDO EL MONTO DE LOS BIENES MATERIALES (PÉRDIDA PARCIAL) REBASE EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD, ESTA SERÁ INDEMNIZADA CONFORME AL INCISO A ANTERIOR (PÉRDIDA TOTAL) |
| C) | RESPONSABILIDAD CIVIL C1) DAÑOS DE BIENES A TERCEROS: C2) LESIONES O MUERTE, TERCEROS: C3) DAÑOS, LESIÓN O MUERTE DE TERCEROS PARA SERVICIO PÚBLICO C4) RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO: | C1) Y C2) HASTA \$ 6,000,000.00 COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO C3) Y C4) HASTA 5,000 UMAS POR PASAJERO |
| D) | D1) RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS POR LA CARGA: D2) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA | AMPARADO. |
| E) | GASTOS MÉDICOS A CONDUCTOR Y/U OCUPANTES: | MOTOCICLETAS: \$ 200,000.00 AUTOS: \$ 150,000.00 CAMIONES ESCOLARES, DE SERVICIO PÚBLICO Y DE TRANSPORTE DE PERSONAL: \$ 150,000.00 POR PERSONA SERVICIO PÚBLICO: \$ 150,000.00 AL CONDUCTOR |
| F) | GASTOS MÉDICOS DERIVADOS DE SINIESTROS PARA PERSONAS TRANSPORTADAS FUERA DE COMPARTIMENTOS | \$ 150,000.00 POR PERSONA |
| G) | DEFENSA LEGAL: | AMPARADO. |
| H) | SERVICIOS DE ASISTENCIA: | SERVICIO DE GRÚA POR ACCIDENTE O FALLA MECÁNICA: AMPARADO SIN LÍMITE DE COSTO O DISTANCIA DENTRO DEL ESTADO DE SONORA, Y HASTA 100 KILOMETROS ADICIONALES SIN COSTO DENTRO DE ESTADOS LIMITROFES. SERVICIO DE AMBULANCIA: HASTA 35 SERVICIOS POR AÑO, PAGO DIRECTO AL PROVEEDOR X PARTE DE LA ASEGURADORA; LIMITADO A MXN \$20,000.00 CADA Y TODO EVENTO SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL: AMPARADO SIN LIMITE |
| I) | RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA | USD \$ 100,000.00 POR EVENTO. |
| J) | BLINDAJES: | VALOR DE REPOSICION |
| K) | AMBULANCIAS Y EQUIPO AUTOMOTOR CON EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES | A VALOR FACTURA (UNIDADES CON EDAD MENOR A 2 AÑOS) O VALOR DE REPOSICIÓN, PARA UNIDADES MAYORES A 2 AÑOS. |
| | COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL | EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO SIN DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN PARA VEHÍCULOS MENORES A 3 AÑOS; PERO DEPRECIACIÓN APLICABLE DEL 10% ANUAL HASTA UN MÁXIMO DE 50% PARA VEHÍCULOS MAYORES A 3 AÑOS. |
| | COBERTURA DE CONVERSIONES Y ADAPTACIONES | EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO SIN DEDUCCION ALGUNA POR DEPRECIACIÓN. |
| L) | VANDALISMO | AMPARADO. |
| M) | ROTURA DE CRISTALES | AMPARADO |

3.8. DEDUCIBLES.

PARA EL CASO DE LOS DEDUCIBLES, ESTOS APLICARAN DE ACUERDO CON LA COBERTURA AFECTADA, CONFORME A LO SIGUIENTE:



| COBERTURAS | | DEDUCIBLES |
|-----------------|---|---|
| A1) Y A2) | DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA TOTAL POR ROBO, INCENDIO, INUNDACIÓN O COLISIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • DAÑOS MATERIALES: 10% • ROBO TOTAL: 5% |
| B) | RESPONSABILIDAD CIVIL, INCLUYENDO SERVICIO PÚBLICO: | SIN DEDUCIBLE |
| .C) | RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES | SIN DEDUCIBLE. |
| D) | RESPONSABILIDAD CIVIL, SERVICIO PÚBLICO Y RC VIAJERO | SIN DEDUCIBLE. |
| E) | GASTOS MÉDICOS A CONDUCTOR Y/U OCUPANTES Y ASISTENCIA FUNERARIA POR MUERTE: | PAGO DIRECTO A PROVEEDORES DE RED, SIN DEDUCIBLE; POR REEMBOLSO FUERA DE RED. |
| F) | DEFENSA LEGAL: | SIN DEDUCIBLE. |
| G) | SERVICIOS DE ASISTENCIA: | SIN DEDUCIBLE. |
| H) | RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS: | SIN DEDUCIBLE. |
| I) | RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ (SOLO AUTOMÓVILES UTILITARIOS) | SIN DEDUCIBLE. |
| J) | BLINDAJES (CARROCERIA Y CRISTALES): | 20% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN |
| K) | EQUIPO ESPECIAL Y/O ADAPTACIONES: | DANOS PARCIALES 10%, PÉRDIDA TOTAL 20% |
| L) | VANDALISMO | EL QUE CORRESPONDA A LA COBERTURA AFECTADA (A1 O A2) |
| M) | ROTURA DE CRISTALES: | 20% DEL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO |

3.8.1. REGLAS APLICABLES A LOS DEDUCIBLES.

EN CASO DE COLISIONES ENTRE UNIDADES DEL ASEGURADO, SERÁN CUBIERTAS DENTRO Y/O FUERA DE LAS INSTALACIONES APLICANDO EN SU CASO UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO ÉSTE PROCEDA PARA LA UNIDAD QUE RESULTE RESPONSABLE (INCLUYE ALCANCES DE DOS O MÁS UNIDADES).

3.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

3.9.1. INCISOS DE ASEGURAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.

PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO, A TRAVÉS DEL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, UN INCISO DE ASEGURAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA, POR CADA UNIDAD ASEGURADA DEL ASEGURADO, LOS INCISOS SE ENTREGARÁN FÍSICAMENTE EN PAPEL LEGAL Y/O MEMBRETADO Y DIGITALIZADOS, DE ACUERDO CONTENIDO Y DISTRIBUCIÓN QUE ESTABLEZCA EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, CONFORME SE INDICA A CONTINUACIÓN:

ASIMISMO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR CADA UNIDAD QUE EL ASEGURADO SOLICITE SU ALTA, DE IGUAL FORMA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN INCISO DE ASEGURAMIENTO SEGÚN CORRESPONDA.

3.9.1.1. UNIDADES CON BENEFICIARIO PREFERENTE

PARA EL CASO DE LAS UNIDADES DEL ASEGURADO QUE ADICIONALMENTE REQUIERAN UN ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE, A SOLICITUD EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LA ASEGURADORA LE PROPORCIONARÁ UN INCISO INDICANDO AL **BENEFICIARIO PREFERENTE**, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA EN EL **ANEXO RESPECTIVO**, PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LO SOLICITARÁ A LA ASEGURADORA.

3.9.1.2. REVERSO DE LOS INCISOS

EN CADA INCISO QUE GENERE LA ASEGURADORA, DEBERÁ INCORPORAR EN EL REVERSO DE DICHO DOCUMENTO, LA INFORMACIÓN REFERENTE A QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO VEHICULAR, MISMA QUE ESTÁ INDICADA EN EL **ANEXO RESPECTIVO**, PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LO SOLICITARÁ A LA ASEGURADORA.

PARA CUALQUIER ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN AL CONTENIDO Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS INCISOS (INCLUYE REVERSO), EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LO NOTIFICARÁ PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA, PARA QUE LO LLEVE A CABO DE FORMA INMEDIATA.



Qualitas

3.9.1.3. ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO CONTROVERTIR O IMPUGNAR LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN UNA RESPONSABILIDAD FIJADA AL ASEGURADO, EN EL DICTAMEN DE CAUSALIDAD A JUICIO DE PERITOS O BIEN SIN NECESIDAD DE ÉSTE CUANDO LOS HECHOS SEAN EVIDENTEMENTE COMPROMETEDORES DE RESPONSABILIDAD PARA LA CONVOCANTE, POR LO QUE RENUNCIA A SOLICITAR OTRAS PERICIALES MINISTERIALES Y EN CONSECUENCIA PROVEER UNA CORRECTA INDEMNIZACIÓN AL AFECTADO(S) O SUS CAUSAHABIENTES, INCLUYENDO EL COMPROMISO DE NO CONDICIONAR LA ATENCIÓN MÉDICA INICIAL PARA OBTENER UNA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTICIPADA, RECONOCIENDO ASIMISMO COMO APLICABLE PARA TODO EFECTO QUE SIRVA PARA FIJAR INDEMNIZACIÓN A LOS BIENES A SUS PERSONAS, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA. CUANDO EXISTAN TERCEROS LESIONADOS SE DEBERÁ PRIVILEGIAR LA ATENCIÓN MÉDICA DE LAS VÍCTIMAS SOBRE CUALQUIER REQUISITO DE PÓLIZA O FORMALIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE LA CULPABILIDAD O DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD OBSERVANDO EN SU CASO LO RELATIVO A LOS ACUERDOS O CONVENIOS INTER COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

3.9.1.4. PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE A TERCEROS Y OCUPANTES.

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ACTUAR DE MANERA DILIGENTE Y EXPEDITA EN TODO MOMENTO CUANDO SUCEDA UN ACCIDENTE QUE PROVOQUE LESIONES A TERCEROS U OCUPANTES, EXTENDER LOS PASES MÉDICOS A QUE HAYA OBLIGACIÓN, Y A NO CONTROVERTIR O IMPUGNAR LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN UNA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO. CUANDO LA ASEGURADORA NO CUENTE CON UN HOSPITAL DE RED EN LA LOCALIDAD DONDE SUCEDA UN ACCIDENTE QUE PROVOQUE LESIONES Y LA(S) VÍCTIMAS SEAN TRANSPORTADAS AL HOSPITAL MÁS CERCANO (PÚBLICO O PRIVADO), LA ASEGURADORA NO PODRÁ LIBRARSE DE RESPONSABILIDAD Y EN SU CASO DEBERÁ SOLVENTAR EL GASTO QUE CORRESPONDA Y, DE SER NECESARIO CUANDO LAS CONDICIONES MÉDICAS LO PERMITAN, TRASLADAR A LAS VÍCTIMAS A UN HOSPITAL DE RED PARA CONTINUAR SU ATENCIÓN HASTA AGOTAR EL LÍMITE DE COBERTURA CONTRATADO.

3.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

3.9.2.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PÓLIZA, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA MISMA, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL ASEGURADO, POR LO QUE EN ESTOS CASOS EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO PODRÁ ORDENAR LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE HUBIEREN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS, DEFICIENTES O DISCREPANTES SIN QUE LA ASEGURADORA TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DE LA ASEGURADORA; EN TAL SUPUESTO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS, DEFICIENTES O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU CONCLUSIÓN.

SI LA ASEGURADORA REALIZA SERVICIOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE, TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR EL SERVICIO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y NORMAS APLICABLES, SEAN ESTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES.

LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA DE ACUERDO A LA PÓLIZA DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS ACTIVIDADES, INSUMOS Y EN SU CASO, INSTALACIONES Y ESTÁNDARES DE SERVICIO SEÑALADOS Y REQUERIDOS POR EL ASEGURADO MÁS ADELANTE, Y AQUELLOS(- AS) QUE AUN CUANDO NO ESTÉN DESCRITOS (-AS) EXPLÍCITAMENTE EN EL CONTRATO, SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA CONTRATADA.

3.9.2.2. EXPEDIENTE DE CADA SINIESTRO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA DEBERÁ INTEGRAR UN EXPEDIENTE POR CADA SINIESTRO PRESENTADO POR EL ASEGURADO, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CUANDO MENOS:

- INCISO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO.
- LICENCIA DEL CONDUCTOR O A FALTA DE ESTA, LA IDENTIFICACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE LE ACREDITE COMO EMPLEADO DEL ASEGURADO
- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE.
- VOLANTE DE ADMISIÓN AL TALLER.
- COMPROBANTE DE SERVICIO DE GRÚA (EN SU CASO).
- PASE (S) DE SERVICIO MÉDICO (EN SU CASO).
- FOTOGRAFÍAS DIGITALES A COLOR DE LOS DAÑOS.



COMPROBANTE DE PAGO DE DEDUCIBLE O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE EL PAGO (EN SU CASO)
LICENCIA DEL TERCERO / RESPONSABLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS PARTES INTEGRANTES DEL EXPEDIENTE, SERÁ INFORMADO POR EL ASEGURADO.

EL ASEGURADO PODRÁ REQUERIR A LA ASEGURADORA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL EXPEDIENTE, PREVIA SOLICITUD, Y EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL REQUERIMIENTO LA ASEGURADORA DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

PARA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA MENOR TIEMPO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL EXPEDIENTE, EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA PARA QUE SE ATIENDA DENTRO DEL TIEMPO QUE EL ASEGURADO SEÑALE Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO REQUERIDOS.

3.9.2.3. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 4.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y PERSONALIZADA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA DESIGNARÁ UNA PLANTILLA DE PERSONAL PERMANENTE PARA ATENDER EL COMETIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LA CUAL DEBERÁ DESIGNAR: UN EJECUTIVO PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LA CUENTA Y ENCARGADO DE COORDINAR LAS ÁREAS DE LA ASEGURADORA; ENCARGADO DE SERVICIO PARA GENERAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS; ENCARGADO DE RECLAMACIONES; ENCARGADO DEL ÁREA TÉCNICA; ENCARGADOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA PÓLIZA.

LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA MÍNIMA NECESARIA EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO A QUE SE OBLIGA LA ASEGURADORA, SE DETERMINA EN EL **ANEXO-RESPECTIVO** CON LAS ÁREAS Y PERSONAL RESPONSABLE CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO EL ENDOSO ORIGINAL CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO RESPECTIVO**.

EL PERSONAL DE LA ASEGURADORA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, DEBERÁ ACUDIR A LAS REUNIONES DE SEGUIMIENTO QUE LE INFORME EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS.

3.9.2.4. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA CON RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 5.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS REPOTES DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA DESIGNARÁ AL PERSONAL QUE ATENDERÁ LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE INTEGRARÁN CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA EN EL **ANEXO 5**.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO EN EL DIRECTORIO PARA LA ATENCIÓN DE LOS REPOTES DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS Y ENTREGARÁ UN ENDOSO ORIGINAL, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO 5**.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

LA ASEGURADORA INTEGRARÁ UN DIRECTORIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES, EL SEGUIMIENTO Y LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS, QUE CONTENGA: EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA Y DIRECCIÓN, PARA DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA A EFECTO DE SUSTENTAR LA RECLAMACIÓN, DATOS QUE INTEGRARÁ CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA EN EL **ANEXO 5**.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO EN EL DIRECTORIO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO Y POSTERIORMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, ENTREGARÁ EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO 5**.

C) REPOTES DE SINIESTRALIDAD.



LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES DE CADA MES LA ESTADÍSTICA MENSUAL ACUMULADA CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, EN ARCHIVO EXCEL DE MANERA ELECTRÓNICA Y CONFIRMARLO DE MANERA OFICIAL.

EL PLAZO DE ENTREGA Y LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ GENERAR, PARA USO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO, ES LA ESTABLECIDA EN EL **ANEXO 6**.

EN CASO DE CUALQUIER ACTUALIZACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD, EL ASEGURADO LO SOLICITARÁ PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA, PARA QUE LA ASEGURADORA ACTUALICE.

LA ASEGURADORA ENVIARÁ AL ASEGURADO LA SINIESTRALIDAD TOTAL PARA SU VALIDACIÓN, EN CASO DE CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AMERITE CORRECCIÓN EN LOS REPORTES EL ASEGURADO LO INFORMARÁ PARA SU CORRECCIÓN.

3.10. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 7.

DEBIDO A QUE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDEN A PROCESOS DE ATENCIÓN PROPIOS DE LA ASEGURADORA, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ PARA SU VALIDACIÓN AL ASEGURADO LOS PROCEDIMIENTOS ACORDES AL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA LOS CUALES DEBERÁN CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

PROCEDIMIENTO GENERAL:

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS,
- B) REPORTE DE SINIESTROS. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES:
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.
- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN
- F) RECLAMACIONES
- G) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DAÑOS
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- J) ANTICIPOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA – ASEGURADO:

- A) DESCRIBIR LOS PASOS Y ACTIVIDADES A SEGUIR DE MANERA ORDENADA CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA. LOS PROCEDIMIENTOS ANTES INDICADOS DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN EL **ANEXO 7**.

PARA CUALQUIER INCORPORACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS O ACTUALIZACIÓN A LO EXISTENTE, LA ASEGURADORA LO SOLICITARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO, SIENDO OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO PROPORCIONAR MEDIANTE ENDOSO LA INCORPORACIÓN O ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE; A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO 7**, EN CASO NECESARIO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR ACTUALIZACIONES A LA ASEGURADORA.

3.11 ESTANDARES DE SERVICIO. ANEXO 8

SERVICIOS QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ CUMPLIR CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZAS Y SINIESTROS, EN DUPLICADOS, MOVIMIENTOS, TIEMPO DE RESPUESTA, ASÍ COMO LAS DEDUCTIVAS APLICABLES. ANEXO NO. 8.

3.12. CAPACIDADES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SERVICIO, ANEXO 9.



LA ASEGURADORA SE OBLIGA INDISTINTAMENTE Y EN TODO MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A MANTENER A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO UN MÍNIMO DE CAPACIDADES DE SERVICIO Y ATENCIÓN DENTRO DEL ESTADO DE SONORA EN LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO, GUAYMAS, OBREGÓN Y NOGALES, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

EL INCUMPLIMIENTO EN LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS SERÁ CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN.

4.0 ANEXOS DE PÓLIZA.

| | |
|---------|---|
| ANEXO 1 | PARQUE VEHICULAR |
| ANEXO 2 | DISTRIBUCIÓN DE PRIMAS |
| ANEXO 3 | RELACION DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ASEGURADAS |
| ANEXO 4 | PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA |
| ANEXO 5 | RESPONSABLES DE LA ASEGURADORA CON RELACIÓN A SINIESTROS. |
| ANEXO 6 | REPORTES DE SINIESTRALIDAD |
| ANEXO 7 | PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA |
| ANEXO 8 | ESTÁNDARES DE SERVICIO |
| ANEXO 9 | CAPACIDADES MÍNIMAS DE SERVICIO |

|



ANEXO 1

ANEXO SE INCLUIRA LA TOTALIDAD DE VEHÍCULOS

VEHÍCULOS 2025



ANEXO 2

DISTRIBUCION DE PRIMAS POR ENTIDADES Y ORGANISMOS

Fecha de Actualización: DD-MMM-AAAA

| # | DEPENDENCIA O ENTIDAD | NUMERO TOTAL DE VEHICULOS | PRIMA NETA GLOBAL | GASTOS DE EXPEDICION | IVA | PRIMA TOTAL INCLUYENDO IVA |
|----|-----------------------|---------------------------|-------------------|----------------------|-----|----------------------------|
| 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |
| 13 | | | | | | |
| 14 | | | | | | |
| 15 | | | | | | |
| 16 | | | | | | |
| 17 | | | | | | |
| 18 | | | | | | |
| 19 | | | | | | |
| 20 | | | | | | |
| 21 | | | | | | |
| 22 | | | | | | |
| 23 | | | | | | |
| 24 | | | | | | |
| 25 | | | | | | |
| 26 | | | | | | |
| 27 | | | | | | |
| 28 | | | | | | |
| 29 | | | | | | |
| 30 | | | | | | |
| 31 | | | | | | |
| 32 | | | | | | |
| 33 | | | | | | |
| 34 | | | | | | |
| 35 | | | | | | |
| 36 | | | | | | |
| | TOTALES | | | | | |

ANEXO 3



RELACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ASEGURADAS

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DD-MMM-AAAA

| | | | |
|----|--|----------------|---|
| 1 | SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA SAGARHPA | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 2 | COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA CEA | CEA990831F8 | BOULEVARD AGUSTIN DE VILDOSOLA SN, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA |
| 3 | INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA IAES | AE841227V49 | COMONFORT SN, COLONIA HERMOSILLO CENTRO, C.P. 8300, HERMOSILLO, SONORA |
| 4 | FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI FOOSI | FOO100603S1A | BOULEVARD AGUSTIN DE VILDOSOLA SN, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA |
| 5 | FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA | FFR060720IF8 | BOULEVARD PASEO RIO SONORA S/N, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA |
| 6 | FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA | FMF011023JB8 | AVENIDA CULTURA S/N, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83260, HERMOSILLO SONORA |
| 7 | SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 8 | UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA | ISS9612306H8 | CARRETERA A GUAYMAS KM 3.5, COLONIA Y GRIEGA, C.P. 83290, HERMOSILLO, SONORA |
| 9 | CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA C3 | CEC100309JJA | BOULEVARD PASEO RIO SONORA 180, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA |
| 10 | SECRETARÍA DE HACIENDA | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 11 | COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES CEBYC | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 12 | FIDEICOMISO PUENTE COLORADO | FPC000503R57 | CARRETERA A MEXICALI KM 2.5, COLONIA CUAUHEMOC, C.P. 83400, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA |
| 13 | SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES SAEBE | SAE1012026Z5 | BOULEVARD ROSALES S/N, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 14 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 15 | CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA | CSP060331UQ5 | CALLE COMONFORT SN, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA. |
| 16 | FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA FIDESON | FNS100215C36 | CALLE COMONFORT SN, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA. |
| 17 | CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA COEYCT | CEC0706074L5 | COMONFORT SN, COLONIA HERMOSILLO CENTRO, C.P. 8300, HERMOSILLO, SONORA |
| 18 | IMPULSOR-FIDEICOMISO OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DE SONORA | OPE050228SD5 | BOULEVARD SOLIDARIDAD 335, COLONIA PASEO DEL SOL, C.P. 83246, HERMOSILLO, SONORA |
| 19 | PROSONORA | PRO180301CE8 | AVENIDA PASEO CULTURA SIN NUMERO, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO SONORA. |
| 20 | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO SIDUR | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |



| | | | |
|----|---|----------------|---|
| 21 | JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA | JCE860613M95 | BLVD IGNACIO SOTO SN, COLONIA SAN LUIS, C.P. 83160, HERMOSILLO, SONORA |
| 22 | CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA CECOP | CEC921126TW0 | ZARAGOZA 5, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA |
| 23 | COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA CEDES | CED960715PK9 | REYES SN, COLONIA SAN BENITO, C.P. 83190, HERMOSILLO, SONORA |
| 24 | TELEFONÍA RURAL DE SONORA | TRS9103145K6 | COMONFORT SN INTERIOR 5 PISO, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA. |
| 25 | PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA PROAES | PAE111107GY2 | CALLE CUERNAVACA 54, COLONIA SAN BENITO, C.P. 83190, HERMOSILLO, SONORA. |
| 26 | INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ISIE | ISI980330SP5 | BOULEVARD FRANCISCO EUSEBIO KINO 1104, COLONIA PITIC, C.P. 83150, HERMOSILLO, SONORA |
| 27 | INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO | IMT220610MY2 | BOULEVARD PASEO RÍO SONORA 76 C, COLONIA PROYECTO RÍO SONORA, C.P. 83270, HERMOSILLO, SONORA |
| 28 | SECRETARÍA DE BIENESTAR | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 29 | COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA COVES | CVE1111077R2 | CALLE IGNACIO COMONFORT SIN NUMERO, C.P. 83280, HERMOSILLO SONORA |
| 30 | INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD ISJ | SJ991202N67 | CALLE COMONFORT 52, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 31 | INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES ISAAM | ISA190613JP5 | AVENIDA DEL TOBOSO AMARILLO 13, COLONIA PALO VERDE INDEUR LOS OLIVOS, C.P. 83284, HERMOSILLO SONORA |
| 32 | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA SEC | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 33 | RADIO SONORA RS | RSO850813815 | OBREGON 46, COLONIA HERMOSILLO CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA |
| 34 | INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA ISC | ISC881226FM5 | OBREGON 58, COLONIA HERMOSILLO CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA |
| 35 | COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA COBACH | CBE750713237 | BOULEVARD AGUSTIN DE VILDOSOLA SN, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA |
| 36 | COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA CECYTES | CEC910310AA6 | CALLE LA ESCONDIDA 34, COLONIA SANTA FE, C.P. 83249, HERMOSILLO, SONORA |
| 37 | COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SON. CONALEP | CEP990211NU9 | CALLE MATAMOROS 105, COLONIA HERMOSILLO CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA. |
| 38 | UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA UES | UES830928HF5 | AVENIDA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SIN NUMERO, COLONIA APOLO, C.P. 83100, HERMOSILLO, SONORA |
| 39 | UNIVERSIDAD DE LA SIERRA | USI020415U24 | CARRETERA MOCTEZUMA CUMPAS KM 2.5, C.P. 84560, MOCTEZUMA, SONORA. |
| 40 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO UTH | UTH981009NE1 | BOULEVARD DE LOS SERIS FINAL SN, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL, C.P. 83299, HERMOSILLO, SONORA |
| 41 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES UTN | UTN981009IKA | AVENIDA UNIVERSIDAD 271, COLONIA UNIVERSITARIA, C.P. 84094, NOGALES, SONORA |
| 42 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA UTSS | UTS020902FI7 | DR NORMAN E BOURLAUNG KIM 14, COLONIA NUEVO MEXICO, C.P. 85095, CAJEME, SONORA |
| 43 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA UTE | UTE101214H82 | CARRETERA ETCHOJOA-BACOBAMPO KM 6.0, C.P. 85287, ETCHOJOA, SONORA |
| 44 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO UTPP | UTP101214QHA | BOULEVARD TECNOLÓGICO SIN NUMERO, COLONIA BRISAS DEL GOLFO, C.P. 83553, PUERTO PEÑASCO, SONORA |
| 45 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO UTSLRC | UTS101214GP6 | AVENIDA JALISCO SIN NUMERO, COLONIA PROGRESO, C.P. 83458, SAN LUIS RIO COLORADO |



| | | | |
|----|--|----------------|--|
| 46 | INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA ITESCAN | ITS910422T88 | CARR CANANEA AGUA PRIETA KM 82.5, COLONIA AGROPECUARIA, C.P. 84623, CANANEA SONORA |
| 47 | INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME ITESCA | ITS980302Q98 | CARETERA INTERNACIONAL KM 2 OBREGON-NOGALES, COLONIA AMANECER 2, C.P. 85024, CAJEME, SONORA |
| 48 | INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO ITSPP | ITS001011RN0 | BOULEVARD TECNOLOGICO SN, COLONIA CENTRO SUR, C.P. 83550, PUERTO PEÑASCO |
| 49 | INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA ICATSON | ICT941215GW8 | AVENIDA PASEO RIO SONORA 173, COLONIA PROYECTO RIO SONORA, C.P. 83270, HERMOSILLO, SONORA. |
| 50 | INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS ISEA | ISE000925UQA | CALLE EDEL CSTELLANOS Y MADRID, COLONIA PRADOS DEL CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 51 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS UTG | UTG120828GW1 | CARRETERA INTERNACIONAL KM 12, C.P. 85509, GUAYMAS, SONORA |
| 52 | TELEVISORA DE HERMOSILLO SA DE CV TELEMEX | THE571127IH0 | BOULEVARD LUIS ENCINAS SN, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA |
| 53 | CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA CRESON | CRF170502T43 | CARRETERA FEDERAL 15 KILOMETRO 10.5, COLONIA CUARTEL XX CAFE COMBATE, C.P. 83165, HERMOSILLO, SONORA |
| 54 | INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA BECAS | IBC180130K83 | CALLE DOCTOR DOMINGO OLIVARES 128, COLONIA VALLE GRANDE, C.P. 83205, HERMOSILLO, SONORA |
| 55 | COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA CODESON | CDE990912CT8 | BLVD SOLIDARIDAD 404, COLONIA ALVARO OBREGON, C.P. 83170, HERMOSILLO, SONORA |
| 56 | SECRETARÍA DE GOBIERNO | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 57 | COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS CEDIS | CED101216843 | CALLE LONDRES 70, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 58 | INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES ISM | ISM9810137M4 | CALLE PERIFERICO NORTE 328, COLONIA BALDERRAMA, C.P. 831801, HERMOSILLO, SONORA. |
| 59 | COORDINACION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL | CEP180612SM6 | AVENIDA MORELIA 37, COLONIA HERMOSILLO CENTRO, C.P.8300, HERMOSILLO, SONORA |
| 60 | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF - SONORA) | SDI831007RD4 | BOULEVARD LUIS ENCINAS SIN NUMERO, COLONIA SAN BENITO, C.P. 83190, HERMOSILLO, SONORA |
| 61 | SERVICIOS DE SALUD DE SONORA SSS | SSS970311993 | BOULEVARD COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA |
| 62 | INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA ISSSTESON | ISS630101488 | HIDALGO BLVD 15, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 63 | OFICIALÍA MAYOR | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 64 | EJECUTIVO DEL ESTADO | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 65 | SECRETARÍA DEL TRABAJO ST | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 66 | CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL | CCL210505711 | CALLE COMONFORT S/N, COLONIA VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SONORA |
| 67 | SECRETARÍA DE ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 68 | SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 69 | SECRETARÍA DE TURISMO | GES 790913 CT0 | COMONFORT Y DR. PALIZA SN, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 70 | CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA | CDS230809969 | CALLE COMONFORT SIN NUMERO, COLONIA CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SONORA |
| 71 | COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL ESTADO DE SONORA | CEE151126L35 | CALLE ALLENDE 50 C, COLONIA HERMOSILLO CENTRO, C.P. 8300, HERMOSILLO, SONORA |

**PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA**

Fecha de Actualización: DD-MMM-AAAA

CLÁUSULA 2.9.2.3. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA

EJECUTIVO: Responsable de Atención y Coordinador

| NOMBRE DEL RESPONSABLE | PUESTO | TELÉFONO DIRECTO | CONMUTADOR EXTENSIÓN | TELÉFONO CELULAR | CORREO ELECTRÓNICO |
|-------------------------------|---------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------------|
| | | | | | |

ENCARGADO AREA DE SERVICIO: Emisión de Información y/o Documentos

| NOMBRE DEL RESPONSABLE | PUESTO | TELÉFONO DIRECTO | CONMUTADOR EXTENSIÓN | TELÉFONO CELULAR | CORREO ELECTRÓNICO |
|-------------------------------|---------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------------|
| | | | | | |

ENCARGADO DE RECLAMACIONES:

| NOMBRE DEL RESPONSABLE | PUESTO | TELÉFONO DIRECTO | CONMUTADOR EXTENSIÓN | TELÉFONO CELULAR | CORREO ELECTRÓNICO |
|-------------------------------|---------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------------|
| | | | | | |

ENCARGADO AREA TECNICA:

| NOMBRE DEL RESPONSABLE | PUESTO | TELÉFONO DIRECTO | CONMUTADOR EXTENSIÓN | TELÉFONO CELULAR | CORREO ELECTRÓNICO |
|-------------------------------|---------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------------|
| | | | | | |

**RESPONSABLES DE LA ASEGURADORA CON RELACIÓN A SINIESTROS.**

Fecha de Actualización: DD-MMM-AAAA

RESPONSABLES DE LA ASEGURADORA CON RELACIÓN A SINIESTROS.

- A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.
B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.**A1) Atención de siniestros las 24 horas del día durante la vigencia:**

| NOMBRE | PUESTO | TELEFONOS | EXTENSION | TELÉFONO CELULAR | CORREO ELECTRÓNICO |
|---------------|---------------|------------------|------------------|-------------------------|---------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.**B1) La correspondencia deberá dirigirse a:**

| | |
|---|---------------|
| Nombre del responsable: | Cargo: |
| Domicilio completo: Calle, Número, Colonia, Delegación, Código postal. | |

REPORTES DE SINIESTRALIDAD

Fecha de Actualización: DD-MMM-AAAA

REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

(PARA USO INTERNO DEL ASEGURADO)

(LA ASEGURADORA ENTREGARA AL ASEGURADO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES)

DATOS DEL REPORTE:

NOMBRE DEL REPORTE:
FECHA DE EMISIÓN: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA):
NOMBRE DE LA ASEGURADORA:
DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE PÓLIZA:
VIGENCIA DE LA PÓLIZA:
FECHA DE CORTE: (DD-MMM-AAAA):
MONEDA:

ESTRUCTURA DEL REPORTE: (ENCABEZADOS)

- CONSECUTIVO
- NÚMERO DE PÓLIZA E INCISO
- NÚMERO DE SINIESTRO O REPORTE
- ENTIDAD / DEPENDENCIA / ORGANISMO
- FECHA DE SINIESTRO
- CAUSA DEL SINIESTRO/COBERTURA AFECTADA (ROBO, COLISIÓN CON TERCERO, INCENDIO, INUNDACIÓN, LESIONES A TERCEROS (PEATONES), OTRO)
- EN CASO DE TERCEROS LESIONADOS INDICAR NOMBRES
- PROCEDENCIA (SI/NO), EN CASO NEGATIVO INDICAR CAUSA
- TIPO DE PÉRDIDA (PARCIAL O TOTAL)
- MONTO ESTIMADO DEL SINIESTRO (DESGLOSADO ENTRE DAÑOS MATERIALES Y RC, Y LA SUMATORIA TOTAL, ASÍ COMO EL GASTO DE INTERNO DE AJUSTE, EN SU CASO)
- MONTO PAGADO (A) AL ASEGURADO O TALLER, O B) A TERCEROS)
- RESERVA PENDIENTE DE PAGO
- FECHA DE PAGO
- DEDUCIBLE APLICABLE
- RESPONSABILIDAD (A CARGO DEL ASEGURADO O A CARGO DE TERCEROS)
- DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO (MARCA, NO. DE SERIE, PLACA)
- UBICACIÓN DEL SINIESTRO (ESTADO, CIUDAD O MUNICIPIO)
- NOMBRE DEL CONDUCTOR Y NÚMERO TELEFÓNICO
- ESTATUS (DOCUMENTACIÓN O ACCIÓN PENDIENTE X PARTE DEL ASEGURADO, EN REPARACIÓN, EN ESPERA DE REFACCIONES, O CONCLUIDO)
- PASE MEDICO (SI/NO)
- UTILIZÓ GRÚA (SI/NO)
- COMENTARIOS



PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA

Fecha de Actualización: DD-MMM-AAAA

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS,
- B) REPORTE DE SINIESTROS. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES:
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.
- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN
- F) RECLAMACIONES
- G) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DAÑOS
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- J) ANTICIPOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA – ASEGURADO:

- A) DESCRIBIR LOS PASOS Y ACTIVIDADES A SEGUIR DE MANERA ORDENADA CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA.



ESTANDARES DE SERVICIO

Fecha de Actualización: DD-MMM-AAAA

PARA EL CASO DE PRESENTARSE UNA EVENTUALIDAD POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR LA QUE EL PROVEEDOR NO PUEDA CUMPLIR CON EL ESTÁNDAR DE SERVICIO, DEBERÁ REMITIR UN ESCRITO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MANIFESTANDO LO ANTERIOR Y ADJUNTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES, A EFECTO DE SER EVALUADOS Y DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD. ESTA SOLICITUD DEBERÁ SER INGRESADA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO COMO "TIEMPO DE RESPUESTA."

TIEMPOS DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS

| No. | CONCEPTO | TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA | CONDICION | PENALIZACIÓN |
|-----|--|----------------------------|----------------|--|
| 1 | Carta Cobertura, un día después de la comunicación del fallo de Adjudicación | 2 | Días hábiles | 2% por cada día natural de atraso y hasta el 10% como máximo del monto contratado sin I.V.A. |
| 2 | Emisión y entrega del Total de pólizas iniciales, a partir de la fecha de la firma del contrato. | 15 | Días naturales | 2% por cada día natural de atraso y hasta el 10% como máximo del monto contratado sin I.V.A. |
| 3 | Emisión, expedición y entrega de movimientos (Endosos A, B y D Modificatorios a partir de la entrega de la solicitud | 7 | Días hábiles | Por cada día natural de retraso \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) |
| 4 | Cotización URGENTE de movimientos de Alta para conocer el monto de primas | 4 | Horas | Por cada día natural de retraso \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) |
| 5 | Cartas Cobertura Endosos nuevos | 2 | Días hábiles | Por cada día natural de retraso \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) |
| 6 | Entrega de Notas de Crédito o Débito | 7 | Días hábiles | Por cada día de atraso \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) |
| 7 | Entrega de Facturas | 10 | Días hábiles | Por cada día de atraso \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) |

TIEMPO DE ATENCION DE SINIESTROS



| No. | CONCEPTO | TIEMPO MAXIMO DE RESPUESTA (DIAS HORAS MINUTOS) | CONDICION | PORCENTAJE DE PENALIZACION |
|-----|--|---|-----------------------------|--|
| 1 | Entrega de Reportes de Siniestralidad | 10 | Días hábiles | Por cada día natural de retraso \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) |
| 2 | Tiempo de revisión de documentación para solicitar información complementaria o dar Carta de Rechazo una vez entregada la información | 10 | Días hábiles | Por cada día natural de retraso \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) |
| 3 | Entrega de la determinación de pérdida siguiente a la fecha en que la reclamación esté totalmente documentada. | 10 | Días hábiles | Por cada día natural de retraso \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) |
| 4 | Entrega del Pago de Indemnización del siniestro, a partir de la aceptación del convenio de valoración de pérdidas. | 30 | Días hábiles | INTERES SEÑALADO EN EL ARTICULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS |
| 5 | Entrega de Pases de Médicos | 30 a partir de la llegada del ajustador y se determine la responsabilidad | Minutos | Por incumplimiento \$3,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) |
| 6 | Entrega del pago de indemnización por gastos médicos y/o funerarios a partir de la aceptación del convenio de indemnización. | 10 | Días naturales | Por cada día natural de retraso \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) |
| 7 | <p>Tiempo de llegada (arribo) del ajustador como máximo</p> <p>A. En Localidad (Hermosillo) y áreas conurbadas</p> <p>B. Áreas foráneas distintas a Hermosillo a partir del reporte vía telefónica del responsable del vehículo.</p> | <p>(Inciso A) 60</p> <p>(Inciso B) Una hora adicional por cada 80 kms adicionales</p> | <p>Minutos</p> <p>Horas</p> | <p>Por incumplimiento \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.)</p> |



Qualitas

| | | | | |
|--|--|---|----------------|---|
| 8 | Tiempo de llegada de Asistencias automovilísticas | | | |
| | A) En Localidad (Hermosillo) y áreas conurbadas | (Inciso A) 60 | Minutos | Por incumplimiento \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) |
| B) Áreas foráneas distintas a Hermosillo a partir del reporte vía telefónica del responsable del vehículo. | (Inciso B) Una hora adicional por cada 80 kms adicionales | Horas | | |
| 9 | Tiempo máximo para reparación del vehículo (Agencia y/o taller en convenio) a partir del ingreso del vehículo al taller. | 30 (sujeto a disponibilidad de refacciones; no aplica a vidrios blindados) | Días naturales | Por incumplimiento \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) |

INFORMACIÓN (OFICINA DE ATENCIÓN, PUESTO, NOMBRE, NUMERO MÓVIL DE LOS EJECUTIVOS ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y DE SINIESTROS) QUE ATENDERÁN EL SERVICIO LAS 24HRS LOS 365 DÍAS DEL AÑO

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN NEGOCIARSE EN ESPECIE.

ANEXO 9



CAPACIDADES Y REQUERIMIENTOS MINIMOS DE SERVICIO

Fecha de Actualización: DD-MMM-AAAA

La aseguradora se obliga indistintamente y en todo momento durante la vigencia de la póliza a mantener a disposición del asegurado un mínimo de capacidades de servicio y atención dentro del estado de Sonora en los municipios de Hermosillo, Guaymas, Obregón y Nogales, como se detalla a continuación:

DE AJUSTE:

AJUSTADORES

| | |
|-----------------------|----|
| Hermosillo | 10 |
| Nogales | 1 |
| Obregón | 1 |
| Guaymas | 1 |
| San Luis Río Colorado | 1 |

Es requisito indispensable que los aseguradores porten una identificación que los acredite como ajustadores de la aseguradora y que se presenten en sitio en automóvil debidamente rotulado con el logotipo de la aseguradora

Nombre completo y teléfono de los ajustadores en cada uno de los Municipios solicitados

Hermosillo

| No. | Nombre del Ajustador | teléfono |
|-----|----------------------|----------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |

Nogales

| No. | Nombre del Ajustador | teléfono |
|-----|----------------------|----------|
| 1 | | |

Cd. Obregón

| No. | Nombre del Ajustador | teléfono |
|-----|----------------------|----------|
| 1 | | |

Guaymas

| No. | Nombre del Ajustador | teléfono |
|-----|----------------------|----------|
| 1 | | |

San Luis Río Colorado

| No. | Nombre del Ajustador | teléfono |
|-----|----------------------|----------|
| 1 | | |

ABOGADOS:

- 1 COORDINADOR LEGAL



- 5 ABOGADOS PROPIOS

TALLERES:

20 TALLERES A ESTAR UBICADOS EN LOS PRINCIPALES MUNICIPIOS DEL ESTADO, COMO HERMOSILLO, CD. OBREGÓN, NAVOJOA, GUAYMAS, NOGALES, AGUA PRIETA, CABORCA, PUERTO PEÑASCO, SAN LUIS RÍO COLORADO, INCLUYENDO

- 10 Agencias de Autos
- 10 Talleres Incluyendo al Menos 3 de Equipo Pesado

| No. | Nombre del Taller | Dirección y Municipio | Tipo de taller (agencia de autos, taller y de equipo pesado) |
|-----|-------------------|-----------------------|--|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |

incluir los veinte talleres

PROVEEDORES DE CRISTALES IGUALES O EQUIVALENTES A:

- CRISTAFACIL
- VITROCAR
- TPS (BLINDADOS)

GRÚAS EN CONVENIO

- HERMOSILLO
- NOGALES
- OBREGÓN
- NAVOJOA
- AGUA PRIETA
- PUERTO PEÑASCO
- GUAYMAS

RED MEDICA

AL MENOS 10 PROVEEDORES PARA ATENCIÓN MEDICA HOSPITALARIA Y AMBULATORIA INCLUIDOS O EQUIVALENTES A LOS SIGUIENTES:

| | | |
|-----|---|-----------------------|
| 1. | CENTRO MÉDICO DEL NOROESTE, SA. DE C.V. | HERMOSILLO |
| 2. | HOSPITAL MEDICA NORTE | HERMOSILLO |
| 3. | CENTRO MEDICO SUR SONORA | OBREGON |
| 4. | HOSPITAL SAN JOSÉ DE NAVOJOA | OBREGON |
| 5. | CLINICA MAGISTERIAL SIGLO XXI | NOGALES |
| 6. | HOSPITAL SAN JOSÉ | HERMOSILLO |
| 7. | HOSPITAL DEL SOCORRO DE NOGALES, SA DE CV | NOGALES |
| 8. | HOSPITAL PRIVADO SAN JOSÉ DE CIUDAD OBREGÓN | OBREGON |
| 9. | CLINICA DE ESPECIALIDADES SANTA FE | CABORCA |
| 10. | CENTRO MEDICO DE ESPECIALISTA SANTA MARGARITA | SAN LUIS RIO COLORADO |
| 11. | HOSPITAL SAN JOSE | AGUA PRIETA |



EL INCUMPLIMIENTO EN LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS SERÁ CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN.

-----FIN DE TEXTO-----